SE SUSCRIBE

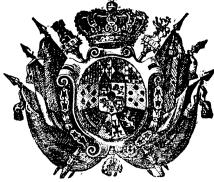
En Madrid en el despacho de libros de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Madrid...... Per tres meses...... 3

En previncias en todas las Administraciones de Corress En París, C. A. Saavedra, rue Taibout, núm. 55

Se reciben los anuncios en la Administración de diez de la mañana á cuatro de la tarde todos los dias: los festivos solamente de once á una.



Provincias, inclu- (Por tres meses...... 6 escudos. sas las Islas Ba-leares y Cana-Por un año..... 22

PRECIOS DE SUSCRICION.

Por tres meses........... 7 escudos 200 milésimas.

Ultramar..... Por tres meses......

Extranjero..... No se recibirá bajo ningun pretexto carta ni pliego que no venga franquendo.

MADRID GACETA

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES ÓRDENES.

Exemo. Sr.: En vista de cuanto resulta en la causa instruida con motivo de la evacuacion y abandono de Puerto-Plata y Monte-Cristi en la isla de Santo Domingo, en el mes de Junio de 4866, y considerando que los hechos han sido perfectamente depurados hasta el punto de haber desaparecido los indicios ó sospechas que al principio del sumario pu-dieran concebirse contra el Mariscal de Campo Don Rafaél Izquierdo y Gutierrez; de conformidad con lo expuesto por el Tribunal Supremo de Guerra y Marina en su acordada de 44 del mes anterior, y de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer el sobreseimiento en la referida causa, sin que su formacion perjudique al citado Mariscal de Campo; y que se le abone la diferencia de sus sueldos que ha dejado de percibir, al respecto del correspondiente á la situacion de cuartel.

De Real órden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás fines, con devolucion de la causa. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 42 de Junio de 1867.—Valencia.—Sr. Capitan general de Castilla la Nueva.

Número 36.—Circular.

Exemo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Presidente del Tribunal Supremo de Guerra y Marina lo siguiente:

« He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de lo expuesto por ese Tribunal Supremo en su acordada de 17 del mes anterior acerca de quién ha de sustituir á los Auditores y Fiscales de los Juzgados de Guerra en sus ausencias y enfermedades.

Enterada S. M., y deseando evitar que en lo sucesivo se dé motivo á la creacion de nuevos é injustificados derechos, toda vez que en el dia el cuerpo jurídico militar es´ de escala cerrada, ha tenido á bien disponer:

4.° En todos los casos en que los Auditores de Guerra no puedan por cualesquier causa desempenar la Auditoría, y sea necesario nombrar otra persona que lo verifique, deberá recaer la sustitucion en primer lugar entre los de la misma clase que se en situacion de reemplazo que recid cualquier punto del distrito: á falta de estos, en un Aspirante de primera clase, prefiriendo siempre á los que hubiesen ejercido funciones de Asesor; y si no hubiere Aspirantes de primera clase, en los de segunda; y si tampoco los hubiese de esta, en el Letrado que inspire más confianza al Capitan general.

2.° Al que desempeñe interinamente las funciones de Auditor de Guerra por ausencia, enfermedad ó vacante del propietario se le abonará durante este tiempo los cuatro quintos del sueldo asignado al empleo; pero sin que el desempeño de la interinidad dé à los interesados más derechos que los de que se consignen en su hoja de servicios, à fin de que pueda tenerse presente para en el caso de que pretendan ingresar en el cuerpo jurídico militar.

Y 3. Que cuando la sustitución haya de ser de Fiscal, recaiga el nombramiento en los que se hallen de reemplazo dentro del distrito donde ocurra, y á falta de estos en Aspirantes de primera clase, y si no los hubiere en los de segunda, v en último término en el Letrado que elija el Capitan general, abonándosele igualmente los cuatro quintos del sueldo del empleo, interin el tiempo que desempeñen la sustitu-

De Real órden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de Junio de 4867.—El Subsecretario, Francisco Parreño.—Señor.....

Núm. 42.—Circular.

Exemo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Presidente del Tribunal Supremo de Guerra y Marina lo siguiente:

«Instruido expediente en este Ministerio con objeto de aciarar las dudas que ofrece la inteligencia del art. 54 del proyecto de ley de 20 de Mayo de 4862, puesto en vigor por el 45 de la ley de 25 de Junio de 1864, que dice que en ningun caso tendrán derecho a pension de Monte-pio los hijos naturales que no estén legalmente reconocidos:

Visto lo opinado por el Tribunal Supremo de Guerra y Marina y Consejo de Estado en pleno, en sus respectivas acordadas de 9 de Enero y 13 de Mayo últimos, respecto á si los hijos naturales legítimamente reconocidos tienen derecho á ser compartícipes con los legítimos ó con la viuda de sus padres à la pension que por muerte de estos corresponda à

aquellos: Considerando que el referido art. 34 no ha hecho más que declarar á los hijos naturales un derecho que hasta ahora no les ha concedido expresamente ninguna de las disposiciones vigentes sobre pensiones: pero que solo puede referirse al caso de existir unicamente hijos naturales, sin que en nada haya podido alterar los principios y reglas generales establecidas por las leyes para la sucesion, en las que se determina que los hijos naturales no son llamados á heredar sino á falta de parientes dentro del cuarto grado, no concediéndoles porcion legítima cuando

el finado tiene descendientes: Considerando que á la viuda tampoco se le puede segregar parte alguna de la pension que le conceden las leyes, porque estas la adquieren por derecho propio como derivado del matrimonio contraido con el causante con los requisitos y formalidades que marcan los reglamentos, y de conformidad con lo opinado por el Consejo de Estado y Tribunal Supremo de Guerra y Marina,

La Reina (Q. D. G.) ha ténido á bien resolver que el derecho que el ya citado art. 54 concede á los hijos naturales se entienda que es únicamente en el caso en que sus padres no dejen hijos legítimos ni

viudas con derecho á pension.» De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de Junio de 1867.-El Subsecretario, Francisco Parreño. Señor.....

Núm. 20.—Circular.

Exemo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de Administracion militar lo

«Enterada la Reina (Q. D. G.) de una comunica-cion del Capitan general de Canarias de 8 de Abril último, consultando si los Oficiales que eligen dichas islas para fijar su residencia en situacion de reemplazo, tienen derecho al abono de pasaje para la Península cuando son destinados a cuerpo; S. M., conforme con lo expuesto por V. E. en 16 de Mayo próximo pasado, y á fin de establecer una regla general, ha tenide á bien resolver:

4.º Los Jefes y Oficiales que elijan el distrito de Canarias para fijar su residencia en situacion de reemplazo no tienen derecho al abono de pasaje ellos ni sus familias, tanto de ida como de vuelta á la Península al ser colocados en servicio activo.

2.º Los Jefes y Oficiales que sean declarados de reemplazo estando sirviendo en los cuerpos de guarnicion en las islas Canarias y elijan la permanencia en las mismas en la expresada situacion, tendrán derecho al pasaje si son destinados á cualquiera de los cuerpos de la Península como asimismo sus fa-

3.° Los Jefes y Oficiales que se hallen sirviendo en la Península ó de reemplazo, y seam destinados por medida gubernativa á Canarias, abonará el Esado el pasaje de ellos y el de sus familias de ida y

vuelta. Y 4.º Las anteriores disposiciones son extensivas para los que pasen ó deseen pasar á las islas Ba-

De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde à V. E. muchos años. Madrid 7 de Junio de 1867.—El Subsecretario , Francisco Parreño.—Señor.....

-- in There - in MINISTERIO DE MARINA

GUARDA-COSTAS.

Varios indivíduos de la escampavía Donostiarra, del apostadero de Santander, aprehendieron en la noche del del actual en el caserio Mendivil tres bultos de tabaco:

La escampavía Turia, del apostadero de las Baleares, aprehendió en Cala la Nau el dia 10 un falucho con 53

El falucho Golondrina, del apostadero de Algeciras. capturó en la madrugada del 12 en aguas de aquella bahía una barquilla con 20 bultos del mismo género.

---Direccion general de Instruccion pública.

En vista del informe de la Real Academia Española que en cumplimiento de la Real órden de 40 de Febrero de 4864 se insertará en la GACETA DE MADRID, esta Dieccion general de Instruccion pública ha dispuesto se adquieran 30 ejemplares de la obra que con el título de Romancero de Numancia ha publicado D. Antonio Perez Rioja, satisfaciéndose su importe con cargo al capítulo 22. artículo único del presupuesto de este Ministerio, partida destinada á suscriciones.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Junio de 1867. - El Director general, Severo Catalina.-Sr. Ordenador general de pagos de este Ministerio.

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA. — Ilmo. Sr.: Por su patriótico fin y su estilo, generalmente hablando, llano y castizo, si bien no exento de graves defectos, el Romancero de Numancia de D. Antonio Perez Rioja es á propósito para popularizar las glorias de la ciudad inmortal de Castilla , y fortificar en los corazones el santo amor á la independencia nacional.

La escasez de libros históricos de amena lectura v moderado precio entre nosotros, hace que las clases po co acomodadas desconozcan la historia de España; y atendiendo à que el Romancero de Numancia, à vueltà de sus defectos, así poéticos como históricos, que la Academia está obligada á reconocer, se recomienda no obstante, en primer lugar como medio para llenar en parte el vacío que en la patria literatura deja señalado: y á mayor abundamiento, por la sentida espontaneidad de su inspiracion y las dotes de buen poeta que en su jóven autor revela, le considera merecedor de la proteccion que del Gobierno de S. M. ha solicitado.

Por acuerdo de este Cuerpo literario tengo la honra de manifestarlo á V. I. en contestacion á su consulta de 29 de Abril último.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Junio de 1867. — Manuel Breton de los Herreros, Secretario. —

Ilmo Sr. Director general de Instruccion pública.

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, á 13 de Junio de 1867 en los autos de competencia que ante Nos penden, promovidos entre el Alcalde constitucional de Corcubión y el Juzgado de la Ayudantía de Marina del mismo punto acerca del conocimiento de las diligencias formadas á consecuencia de las heridas causadas por Alonso Lema á Francisco Costa, ámbos aforados de Marina:

Resultando que dado parte del suceso por Costa á la Avudantía de Marina, se instruyeron las oportunas diligencias; y mediante á que la lesion inferida á aquel no excedia de la esfera de falta se sobreseyó en los procedimientos, y acordó se celebrara el correspondiente juicio verbal ante el mismo Juzgado especial:

Resultando que noticioso el Alcalde constitucional de dicha villa de Corcubion de las diligencias que aquel instruia, le ofició requiriéndole de inhibicion fundado en que segun las reglas 4.º y 56 de la ley provisional para la aplicacion del Código penal, los Alcaldes son los únicos competentes, con derogación de todo fuero, para conocer en primera instancia de todos los juicios de faltas, y que así lo tiene declarado este Tribunal Supremo en diferentes decisiones, entre ellas la de 3 de Diciembre de 1853 y 13 y 19 de Mayo de 1854:

Resultando que el Juzgado de la Ayudantía de Marina se negó á la inhibición propuesta, apoyándose en providencias dictadas por el Tribunal superior del Departamento y en una sentencia del Supremo de Guerra Marina, que en caso análogo previno conociese dicho Juzgado de la Ayudantía con arreglo á lo dispuesto en la nota 2.º de la ley 8.º, tít. 3.º, libro 11 de la Novisima Recopilacion:

Y resultando que para la decision de la competencia uno y otro Juzgado elevaron á este Tribunal Supremo sus respectivas actuaciones: Vistos, siendo Ponente el Ministro Conde de Valde

Considerando que, segun lo ordenado en las reglas 1. y 56 de la ley provisional para la aplicacion del Código penal, corresponde à los Alcaldes en sus respectivas demarcaciones el conocimiento privativo y exclusivo de las faltas por privilegiado que sea el fuero de los tratados como reos, teniéndolo tambien así repetidamente consignado este Supremo Tribunal en varias sentencias:

Considerando que la única excepcion está limitada al caso en que la misma falta sea incidente de otro delito, lo cual no tiene lugar en el hecho que motiva esta

competencia: Considerando que la cita de la nota 2.3, ley 8.3, título 3.°, libro 11 de la Novisima Recopilacion, que el Juzgado de Marina hace á este propósiso, es inoportuna atendiendo lo dispuesto en la citada ley provisional, que

deroga las anteriores, sin que pueda invocarse en contrario por dicho Juzgado la sentencia de su superior gerárquico de que hace mérito, puesto que siendo este Supremo Tribunal el único que puede decidir legal y válidamente las competencias de jurisdiccion entre los Jueces y Tribunales de diverso fuero, sus decisiones son las únicas que sobre esta materia forman jurispru-

Fallamos que debemos declarar y declaramos que el conocimiento de la falta de que se trata corresponde al Alcalde de Corcubion, á quien se remitan ámbas actuaciones para que proceda á lo que corresponda conforme

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta del Gobierno é insertará en la Coleccion legislativa, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Felipe de Urbina.—Pedro Gomez de Hermosa.—Mauricio García.—
Teodoro Moreno.—El Conde de Valdeprados.—Pascual Bayarri.—Francisco de Paula Salas.

Publicacion.—Leida y publicada fué la precedente sentencia por el Exemo. é limo. Sr. Conde de Valdeprados, Ministro de la Sala segunda y de Indias del Supremo Tribunal de Justicia, celebrando audiencia pública la misma Sala en el dia de hoy, de que yo el Escribano de

Camara habilitado certifico. Madrid 13 de Junio de 1867.—Francisco Valdés.

ANUNCIOS OFICIALES.

Direccion general de Establecimientos penales.

Pliego de condiciones para la contratacion en pública subasta del suministro de víveres á los penados y reclusas en los presidios, destacamentos presidiales y casas de correccion de mujeres del reino, y de viveres, medicinas y utensilios para las enfermerías de los mismos

4. Se contrata en pública subasta por término de tres años, que empezarán á contarse en 1.º de Octubre próximo y terminarán en 30 de Setiembre de 1870, el suministro de viveres para los penados y reclusas en los presidios y casas de corrección de mujeres de Alca-lá de Henares, Badajoz, Baleares y destacamento de Mahon, Barcelona, Burgos, Canarias, Cartagena, Ceuta, Coruña, Granada, Santoña, Sevilla; y destacamento de Cádiz, Tarragona, Toledo, Valencia, Valladolid y Zaragoza; y de víveres, medicinas y utensilio para las enfermerías de los mismos establecimientos.

2. La subasta se verificará el dia 23 de Julio próxi-mo venidero á la una de su tarde, simultáneamente en Madrid, en el edificio que ocupa el Ministerio de la Gobernacion ante Notario público, presidiendo el acto el Ilmo. Sr. Director general de Establecimientos penales, asistido de un caballero Oficial de dicho Ministerio y ante los Gobernadores de provincia, con asistencia de un Oficial del Gobierno que hará las veces de Secretario en Badajoz, Mallorca, Barcelona, Bürgos, Santa Cruz de Tenerife, Murcia, Granada, Coruña, Santander, Sevilla, Tarragona, Toledo, Valencia, Valladolid y Zara-

En las Baleares y Canarias solo se admitirán proposiciones para el suministro de los establecimientos pe-

nales existentes en aquellas islas.

3.º Para tomar parte en la licitación se necesita: primero, haber pagado por contribucion directa en los seis trimestres anteriores al dia de la subasta la cantidad anual de 200 escudos, cuando ménos, en Madrid ó de 400 en cualquier otro pueblo del reino; segundo, haber constituido en la Caja general de Depósitos ó en una de sus sucursales la cantidad de 800 escudos para hacer proposicion al suministro de los presidios de las Baleares ó de Canarias, y de 2.000 escudos para el de cada uno de los demás establecimientos.

Este depósito deberá hacerse en efectivo metálico ó en efectos de la Deuda pública por el valor que deban ser admitidos segun las disposiciones legales vigentes. 4. El precio máximo que la Administracion ha de satisfacer por la racion de cada penado ó reclusa se hallará consignado en un pliego cerrado, que el Director general de Establecimientos penales abrirá y leerá puolicamente en el acto de la subasta, ántes de abrirse y leerse las proposiciones que se hubieren presentado.

5. El precio de cada racion se entenderá que es igual para los sanos y para los enfermos, tanto en los presidios y en las Casas-galeras, como en los destacamentos presidiales, incluyéndose en el mismo el suministro de aceite y combustible, y el de víveres, medicinas y utensilio de toda especie para las enfermerías de los expresados establecimientos: para la sopa matutina que se diere á los penados en los presidios y destacamentos que se ocupasen en obras públicas, y el pan y leña que se suministre á los capataces que custodian á aquellos se abonará por separado al contratista á razon de 20 milésimas por cada plaza.

6. El contratista estará obligado á suministrar por brigadas diariamente dentro de la provincia en que cada presidio se halle y en el punto que acuerde la Junta económica del establecimiento por pedido que se le hará en papeleta intervenida por el Comisario de revistas, sin cuyo requisito no le será abonada ninguna de las raciones de pan, rancho, combustible y asistencias de enfermería en la parte de utensilio, alimentos y medicinas para los penados y corrigendas dependientes del

7.º Cada racion se compondrá de las especies y cantidades siguientes: En los lunes, martes, jûeves y sábados un pan de municion de libra y media de peso, cuatro onzas de garbanzos, seis de judías, ocho de patatas, 42 adarmes de aceite ó nueve de tocino en hoja, una libra de leña ó cuatro onzas de carbon, dos libras y media de sal por cada 100 plazas, una libra de pimenton y 12 cabezas de ajos por id. En los miércoles y viernes, cuatro onzas de garbanzos, cuatro de judías, cuatro de arroz, pan aceite, leña, sal, pimenton y ajos como en los demás dias. En los domingos seis onzas de garbanzos ó judías, cuatro de arroz ó fideos, 12 adarmes de manteca ó tocino, pan, leña, sal, pimenton y ajos como en los demás dias; ade-más una luz mantenida diariamente con cuatro onzas de aceite por cada 20 plazas. Los Gobernadores de las provincias determinarán si habrá de suministrarse aceite ó tocino para el rancho y leña ó carbon para cocerlo, dando cuenta á la Direccion de lo que sobre este particular acordasen.

8. El contratista tendrá tambien obligacion de suministrar á los capataces que custodien á los penados que se ocupen en obras y trabajos públicos el pan y lena que se les concede en el art. 104 de la ordenanza, y á dichos penados una sopa matutina la cual se compondrá de cinco libras de pan, ocho onzas de aceite, tres de pimenton, cuatro de sal y dos cabezas de ajos por cada 20 plazas. El importe de esta sopa se abonará al contra-

tista como se previene en la condicion 5.° 9. El pan que el contratista ha de suministrar á los penados y corrigendas será de buena calidad, estará perfectamente amasado y cocido, ha de ser fabricado con todas las harinas que den los trigos reconocidos en las provincias en donde existan los presidios por los mejores de segunda clase, hallándose estos bien limpios sin tierra ni arena y sin mezcla de ninguna otra semilla ni sustancia. El contratista tendrá en el local donde se elabore el pan un cedazo para cerner las harinas vestido con tela que dé por resultado la extraccion de un 8 por 100 de salvado; y en el caso de elaborarlo con harinas de fábrica el pan que se obtenga de estas será de la misma calidad y condiciones alimenticias que para el fabricado con las procedentes de molino ó tahona quedan determinadas.

10. No se podrá hacer alteracion en las especies, cantidad y calidad de la racion que se determina en la con-.', sino en virtud de una Real orden que la audicion torice. En los meses, sin embargo, en que se carezca de patatas, los Gobernadores podrán autorizar la sustitucion de las ocho onzas de esta especie que entran en cada racion, con dos de garbanzos ó de judías secas, dando de ello cuenta á la Direccion general del ramo.

44. Será obligacion del contratista 'entregar las raciones dentro del local en que se alojare el presidio, y cada uno de sus destacamentos, segun se indica en la condición 6.º, estableciendo al efecto en los puntos en que estos se hallen factorias para la mayor comodidad del servicio, siempre que consten cuando ménos de 50 plazas, y se encuentren á más de cuatro kilómetros del presidio de que dependan. 12. Estará tambien obligado el contratista á sumi-

nistrar al presidio cuyo abastecimiento contrate sin aumento alguno de precio, aunque este varie el punto de su establecimiento, siempre que permanezca en la misma provincia; pero cesará aquella obligacion y se entenderá terminado el contrato cuando se suprima el presidio ó sea trasladado à otra provincia, sin que el contrato cuando se suprima el presidio ó sea trasladado à otra provincia, sin que el contrato cuando se contrato cuando se suprima el presidio o sea trasladado a otra provincia, sin que el contrato cuando se contrato con cuando se suprima el presidio de se contrato con cuando se suprima el presidio de se contrato con cuando se suprima el presidio de se contrato con contrato con contrato de se contrato contrato contrato en contrato contrato en contrato contrato en contrato el suprima el presidio de se contrato cuando contrato contrato contrato en contrato contr contratista pueda por esto pretender indemnizacion alguna, ni pedir otra cosa que el completo pago de las raciones que hubiere suministrado.

43. No será obligacion del contratista suministrar racion para los penados que se trasladen á otro presidio desde el dia en que estos salgan del establecimiento; pero sí deberá suministrarla para todos los que por cualquier concepto ingresasen en el mismo desde el dia

en que fuesen dados de alta en él. 44. Cuando uno de los presidios de obras públicas ó parte de los penados del mismo cesasen de trabajar, no disfrutaran estos la sopa matutina, ni los capataces encargados de su custodia el pan y leña que les concede la ordenanza, y no se les suministrará por lo tanto, ni se abonará al contratista las milésimas en que se calcula su coste; pero si un presidio ó parte de los penados del mismo fueren destinados á dichas obras, el contratista estará obligado á suministrarles la sopa matutina que les corresponda y el pan y leña á los capataces por precio de 20 milésimas de escudo por cada uno de los pe-nados destinados á dichas obras, el cual se le abonará sobre el de su contrato por todo el tiempo que las obras

15. El contratista estará obligado tambien á mantener en la enfermería del presidio, constantemente en buen uso, el utensilio y un número de camas igual al 6 por 100 de la fuerza total del establecimiento, y además un 4 por 100 de la misma fuerza como repuesto para cuando la Direccion determine usarlo.

16. Cada cama constará de dos banquillos de hierro de 40 centímetros de alto y un metro de ancho, de tres tablas de dos metros y siete centímetros de largo y 27 centímetros de ancho cada una, pintadas al óleo de color verde, de un jergon con forro de cañamazo doble de dos metros de largo y uno de ancho, de un colchon con forro de media loneta, listada de oscuro y crema de dos metros de largo y uno de ancho por cada cara ó superficie, relleno con una arroba de lana blanca lavada y un cabezal ó almohada con cuatro libras de lana blanca lavada, de 83 centimetros de larga y 49 de ancha tambien por cada lado y con funda de lienzo blanco; de dos sábanas de hilo del núm. 20, con dos metros y 30 centímetros de largo, un metro y 23 centímetros de ancho, y de una manta de lana de dos metros y 30 centímetros de largo y un metro y 30 centímetros de ancho con peso de cinco libras y media.

17. Por cada cama suministrará el contratista una

camisa de hilo blanco del núm. 20, de 103 centímetros de largo y 74 de ancho, un gorro de la misma tela de 30 centímetros de largo, una mesa de pino con un cajon, alta de 80 centímetros y con 42 de ancha por cada lado, una servilleta cuadrada de 63 centímetros, un vaso ó jarro de lata ó loza, un plato ordinario, una taza é tazon, una cuchara y trinchante ordinarios, una cruz con número y además por cada tres camas un capote de paño ordinario de un metro y 63 centimetros de largo y un metro de ancho con mangas de 63 centi-metros de largo.

48. Tambien será obligacion del contratista mantener en buen estado el utensilio de la cocina de la enfermería y tener un paño de bayeta negra para cubrir el

ataud de los que fallezcan. 49. Deberá el contratista mudar la ropa blanca de las camas cada 45 dias, y cada ocho las camisas, gorros, fundas y servilletas con otras iguales lavadas y coladas, y hacer vareas y lavar cada seis meses la lana de los colchones y cabezales así como tambien sus telas y las de los jergones, renovando la paja de estos. Esta muda y limpieza se hará con mayor frecuencia cuando á juicio del Comandante del presidio sea necesario.

20. Las camas de los departamentos de enfermedades contagiosas no tendrán colchon de lana, y las ropas, utensilio y efectos que hubiesen servido á penados que padeciesen enfermedades de esta clase y que ocasionen fumigaciones se tendrán con separacion sin mezclarlos por ningun pretexto con los destinados á los demás en-21. Las camas y efectos de enfermería que, por creer-

se infestados se quemaren, prévio el correspondiente expediente, se abonarán al contratista por su justo precio, el cual sin embargo nunca podrá exceder de 18 escudos por todos los que componen la cama y utensilio de cada enfermo; pero no se abonará cantidad alguna por la camisa que sirva de mortaja y con la que será enterrado el penado que fallezca. 22. El utensilio y efectos existentes en la enferme-

ria de cada presidio continuará sirviendo en las mismas, pero el contratista estará obligado á reponerlos á medida que vayan inutilizándose, y á tener en todo caso completo el necesario para el 6 por 400 de la fuerza del establecimiento, debiendo quedar todos en buen uso á la terminacion del contrato.

23. El Comandante y Mayor del presidio se harán cargo de las camisas, ropas y utensilio que el contratista entregue para el servicio de la enfermeria, facilitando á este inventario de las que reciban, y llevando con el mismo una cuenta de su movimiento para ser lavadas, compuestas y renovadas.

24. Al terminar la contrata quedarán á beneficio de la Direccion general de Establecimientos penales, todos los efectos de utensilio de las enfermerias de los presidios y casas de correccion de mujeres que se expresan en las condiciones 45, 46, 47 y 48; entendiéndose que todos ellos han de hallarse en buen uso y ser suficientes para el servicio de un 6 por 100 de la fuerza existente en cada establecimiento en el dia en que el contratista deje de suministrar; si el contrato termina por haber trascurrido el tiempo convenido, y si por supresion del establecimiento en el dia de la fecha de la Real órden que lo suprima.

23. El contratista suministrará el alimento y medicinas para los enfermos y el combustible necesario para su preparacion en los términos que prescribe el recetario del reglamento de enfermerias de los presidios de 5 de Setiembre de 1844, y segun los pedidos que haga el Facultativo, debiendo considerarse comprendidas en las medicinas las leches, sangrias, hilas y sanguijuelas que este recetare.

26. Si por variar de local el presidio, ó por cualluiera otra razon que la Dirección general del ramo uzgase conveniente, no hubiere enfermeria en un presidio ó se suprimiese esta llevando sus enfermos á los hospitales, dejará el contratista de suministrar lo necesario para este servicio, y mientras dejase de suministrarlo se le abonarán de ménos 20 milésimas diarias en el presidio de Ceuta, y 12 en los demás del reino por cada plaza de la fuerza total existente en los mismos. Cuando las prendas y efectos de enfermería que

entregue el contratista, no tuviesen las condiciones y circunstancias requeridas, scrán desechadas por acuerdo de la Junta económica, prévio reconocimiento de las mismas por peritos nombrados uno por el Comandante del presidio, otro por el contratista y un tercero por el Gobernador de la provincia en caso de discordia entre los primeros, cuya autoridad resolverá sin ulterior recurso la reposicion de las prendas y efectos desechados, que verificará el contratista en el preciso término de ocho dias ó se hará á costa de este con cargo á su fianza.

28. Si se quejasen los perceptores de que son de maa calidad los articulos y especies de víveres que suministrase el contratista, la Junta económica los hará reconocer por dos peritos que nombrará la misma y por el Facultativo del establecimiento: en el caso de que es-

tos declaren que dichos artículos y especies son de recibo, serán desde luego admitidos, pero si los declarasen inadmisibles la misma Junta ordenará al contratista que presente otros de la misma clase que los desechados y de la buena calidad convenida dentro del brevisimo plazo que estimar conveniente señalarle, comprándolos à su costa si demorase el verificarlo y obligándole al pago de los derechos y gastos periciales. En este juicio podrá ser oido el contratista ó su representante. 29. El importe de las raciones que suministre el con-

tratista le será satisfecho mensualmente en virtud de libramiento expedido por la Ordenacion general de pagos del Ministerio de la Gobernacion, prévia liquidacion formada por la Junta económica y en su nombre por el Comisario de revistas, á cuyo fin presentará en el dia 2 de cada mes relacion del suministro verificado en el anterior, documentada con las papeletas del pedido de que trata la condicion 6.º, la cual con la revista del mes á que se resiere se unirá á la carpeta de suministro de la cuenta correspondiente, consignando la conformidad del contratista para que en su virtud expida la Ordenacion

de pagos el oportuno libramiento.

30. En caso de que por culpa de la Administración no se abonase al contratista el importe del suministro de un mes durante los dos siguientes, tendrá derecho à demandar la rescision del contrato ante la Direccion general de Establecimientos penales, pero continuará suministrando hasta tanto que se acordase la rescision sin derecho á indemnizacion de ninguna clase, ni abono de cantidad alguna sobre el precio segun contrata de los suministros que verificase.

La demanda de rescision que interpusiere el contratista deberà resolverse precisamente dentro de dos meses, à contar desde el dia en que la presentase en la expresada Direccion.

31. El contratista deberá mantener constantemente en cada presidio el repuesto suficiente para el suminis-tro del mismo durante 43 dias, en especies de buena calidad y bien acondicionadas, a satisfaccion de la Junta económica, para lo cual se le facilitará un local para el almacen dentro del establecimiento, si fuese posible, que habilitará y preparara aquel a su costa. Caso de no haber local para almacen en el presidio será obligacion del contratista el proporcionarse uno situado de modo que pueda hacerse con regularidad el suministro de los artículos de contrata, sin que por la distancia ú otra razon haya peligro de que puedan estas alterarse. El repuesto de especies de que trata esta condicion deberá hacerse dentro de los 30 dias siguientes al en que sa forme la escritura de contrata.

32. En el caso de fuego ó ruina en el almacen en

donde el contratista tuvicse dentro del presidio el repuesto de suministro á que se refiere la precedente condicion, será resarcido de las pérdidas que por dicho incendio ó ruina se le hubiesen ocasionado, prévio el oportuno expediente en que se hagan constar estas pérdidas y su importe, y siempre por resolucion de S. M. 33. En el caso de que por motivo notorio y justificado de guerra ó fuerza mayor le fuese imposible al con-tratista suministrar á algun presidio, luego que por la Direccion se declare la imposibilidad, y mientras esta dure, lo verificară por si la Administracion subrogân-dose en el contratista, el cual no podrá reclamar cantidad alguna miéntras duren tales circunstancias y deje de proveer. No se considera imposibilidad el mayor precio de los artículos del suministro; pero en el caso de que durante la contrata subiese el precio del trigo (co-mo regulador de las demás especies suministrables) durante tres meses consecutivos en cualquiera provincia donde haya presidio una mitad más del que tuviere en el mes en que se haya verificado el remate, sirviendo para comprobar uno y otro dato únicamente los estados mensuales que la Direccion de Agricultura pública en la GACETA, se abonará al contratista que fuere del suministro de presidios en aquella provincia, prévia Real autorizacion despues de oir al Consejo de Estado, el aumento de una cuarta parte del precio establecido en el contrato para cada racion y del fijado para la sopa matutina, cuyo abono tendrá lugar por trimestres vencidos, á contar desde el primer mes en que se compruebe la subida del precio: cuando esta exceda tambien durante tres meses consecutivos de las tres cuartas partes, ó sea de un 75 por 100 del que tuviese en el mes que se verifique el remate, se abonarán al contratista, bajo las bases anteriormente indicadas, tres octavas partes sobre el precio de cada racion fijado en su escritura de contrato; y por último, si el precio del trigo excediese igualmente en tres meses consecutivos del duplo que tuviere en el mes en que se verificó el remate, el abono al contratista será tambien bajo las bases y prescripcio-

que sufra el precio del trigo, no tendrá derecho el contratista á mayor reclamacion. 34. El contratista consignará como fianza para el

nes indicadas anteriormente, de una mitad, ó sea de un 50 por 400 sobre el precio fijado por racion en su con-

trato. Despues de este aumento, y cualquiera que sea el

cumplimiento del contrato: Los 2.000 escudos ó los 800 respectivamente de que trata la condicion 3. de este pliego. 2.º Los efectos que constituyan el repuesto de viveres para el suministro de 13 días á que se refiere la con-

Y 3.º Cuatro escudos 500 milésimas por cada plaza de las que tenga el presidio cuyo suministro contrate en

el dia de la subasta. Dicha fianza se constituirá; la del repuesto del suministro de 15 dias en los puntos en que se determinan en la citada condicion 31 y la de las expresadas cantidades en la Caja general de Depósitos ó en sus sucursal es á disposicion de la Direccion general de Establecimientos penales, y consistirá en dinero metálico ó en efectos de la Deuda del Estado por el valor que estos deban ser ad-

mitidos segun las disposiciones legales vigentes. 35. El contratista no podrá subarrendar el suministro que hubiese contratado sin que al efecto se le auto-

rice por medio de una Real orden.

36. Si el contratista no cumplicse con la obligacion de suministrar segun las condiciones que contiene este pliego, perderá la fianza que hubicre constituido para garantía de su contrato y además indemnizará de los daños y perjuicios que por su falta de cumplimiento se irrogasen al Estado.

37. Las proposiciones que se presenten se redactarán en la forma siguiente: «Conformándome con todas las condiciones que con-

tiene el pliego aprobado por Real orden de 6 de Junio último para contratar en pública subasta el suministro de viveres para los penados en los presidios y casas de correccion de mujeres del reino, y de víveres, medicinas y utensilio para las enfermerías de los mismos establecimientos, me obligo á proveer al presidio de....por... milésimas de escudo cada racion.» En vez de firma se escribirá un lema y las cantida-

des se expresarán con letra clara y bien legible. 38. Para el suministro de cada presidio se hará una proposicion. Si se presentase alguna para el de dos ó más presidios, se entenderá que el precio ofrecicio en la misma es tambien para cada uno de ellos en particular.

Para que los licitadores puedan apreciar la importancia del servicio á que pretendan obligarse, se inser ta á continuacion nota expresiva de la poblacion pen al que en 1.º del mes actual tenia cada establecimiento cuyo suministro se subasta.

	Pre s idios y casas de correccion de mujeres.	Penados.	Corrigen- das.
ì	Alcalá	885	295
	Badajoz	557	n
	Baleares	310	23
٠	Barcelona	4.115	233
	Burgos	889	2)
ı	Cádiz	403	>>
	Canarias	»	»
-	Cartagena	2.547	12
- '	Ceuta	2.359))
-	Coruña	593	228
•	Granada	4.346	101
. !	Santoña	598	»

Sevilla	1.544	482
Tarragoma.	696	ji k
TORRE	733	D
Valencia.	1.688	"
Valladelid.	4.691	493
Zaragoza	910	249

39 Las proposiciones à que se refieren las dos condicienes precedentes se cerrarán con un sobre que diga: Proposicion. » En otro pliego cerrado con sobre en que so escribiro el lema que en vez de firma lleve la proposicion, se expresará el nombre, profesion y domicilio del proponente, con el cual se acompañarán las cartas de pago de depósito y documentos que justifiquen el pago de la contribucion de que se trata en la condicion 3.º Estos dos pliegos se cerrarán juntos bajo de otro sobre en el que se escribirá tambien dicho lema y en esta forma se entregarán. Un mismo sobre, lema y recibes de pago de contribucion podrán servir para la proposicion o proposiciones que un mismo licitador presente para el suministro de varios presidios; pero se entenderán estas proposiciones como hechas particularmente para el de cada uno de los establecimientos que en las inismas se comprendan y la carta de pago del depósito ó fianza deberá importar tantas veces 2.000 escudos cuan-

nanza devera importar tamas veces z.vodescuaoscuan-tos presidios sean los que la proposicione comprenda. 40. Los pliegos con las proposiciones, recibos de pa-go de contribucion ó documentos que justifiquen este pago y cariade pago que acredite la fianza deberán obrar en poder del Presidente de la subasta ántes de la hora señalada para principiar esta y una vez entregados no podrán retirarse.

41. En el dia señalado para la subasta, al dar la una, el Presidente de la misma darà principio al acto con la lectura de este pliego, en seguida hará ingresar en una urna tantas papeletas como pliegos se hubiesen presentado, escrito en cada una de ellas el lema de uno de estos y se irán extrayendo á la suerte para numerar los pliegos segun el orden en que aquellas fuesen saliendo empe-zando por el número 1.º Concluida esta operacion, se Concluida esta operacion, se procederá á la lectura de las proposiciones por el órden de numeracion que hubieren obtenido.

42. Se desechará y será tenida por no presentada toda proposicion que no resulte garantida con el comprobante integra de que trata la condicion 3.º y con los documentos que acrediten el pago de la contribucion que en la misma se expresa ó que altere la redaccion prevenida en la 38, pues á esta deben ajustarse exacta-

mente todas las que se presenten. 43. Leidas todas las proposiciones presentadas, los Presidentes de la subasta declararán mejor. y más be-neficiosa la que sea más ventajosa, entendiendose por tal la que más rebaje el precio de cada racion, y en seguida abrirán el pliego que lleve el mismo lema, para adjudicar provisionalmente el remate á favor del proponente si resulta integro el depósito de que trata la condicion 3.º y que satisface la contribucion que en la misma se determina. Si no resultasen comprobados estos particulares, se tendrá la proposicion por no presentada y por mejor la más ventajosa de las restantes, siempre que reuna los requisitos prevenidos; mas si la faitare alguno será tambien desechada, y se continuará examinando las demás para adjudicar provisionalmente el remate al autor de la que resultare más ventajosa, siempre que reuna los requisitos exigidos.

Si hubiere dos ó más proposiciones igualmente ventajosas se abrirá en el acto una licitación oral por término de 15 minutos entre los que resulten ser sus autores ó los representantes legítimos de estos únicamente para adjudicar el remate al que de ellos mejorase más el precio del servicio; pero trascurridos dichos 15 minutos sin hacerse mejora alguna, se adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposicion que hubiese obtenido número más bajo en el sorteo.

 Conocida la proposicion más ventajosa y adjudicado provisionalmente à su autor el remate, los Presidentes de la subasta harán redactar el acta correspondiente y la elevarán al Ministerio de la Gobernacion, devolviendo en el acto á las personas que los hubiesen presentado los pliegos que contengan los nombres, cartas de pago y comprobantes de pago de contribucion de los demás proponentes.

46. El depósito de 2.000 escudos de que trata la condicion 3.º hecho por el proponente à quien se adjudica-se provisionalmente el remate permanecerá subsistente para las responsabilidades que determina el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, en el caso de que el rematante no otorgase la correspondiente escri-tura pública de contrata dentro de los ocho dias siguientes al en que se le comunicare la Real orden aprobando definitivamente el remate, en cuyo caso podrá contratarse de nuevo el servicio, perdiendo el rematante di-

47. Los Presidentes de la subasta retendrán la carta de pago que acredite el expresado depósito para constituir con su importe y con el de los 4 escudos 500 milésimas por plaza de que trata la condicion 33 la correspondiente fianza, é insertar en la escritura de contrata las cartas de pago que las justifiquen.

48. Terminada la subasta, los Gobernadores comunicarán por telégrama en el mismo dia á la Direccion general de Establecimientos penales el nombre de las personas á quienes hubieren adjudicado provisionalmente el remate, y el precio de la adjudicación

49. Aprobada definitivamente por S. M. la adjudicacion provisional del remate, dentro de los ocho dias siguientes al en que se hubiese hecho saber esta soberana resolucion al rematante, se otorgará la correspondiente escritura pública de contrato, siendo de cuenta y cargo de aquel los derechos y gastos de la misma, de una co-pia original para la Direccion general del ramo, y de otra en papel del sello de oficio para acompañar con el primer libramiento que se expida al contratista, así como tambien los derechos que devengue el Notario que asista à la subasta en esta corte.

50. El anuncio para esta subasta se insertará en la GACETA DE MADRID y en los Boletines oficiales de todas las provincias. Madrid 6 de Mayo de 1867.—Juan Ignacio Berriz.— Aprobado.-Gonzalez Brabo.

Direccion general de Correos.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion cuantas veces al dia sean necesarias del correo de ida y vuelta entre la Administracion de Ciudad Real y la estacion del ferrocarril.

1. El contratista se obliga á conducir en carruaje de ida y vuelta desde la Administración de Ciudad-Real á la estacion del ferro-carril la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo y recogiendo los que de ellos partan para otros destinos. La distancia que comprende esta conduccion se-

rá recorrida en el tiempo que señale el Administrador de Ciudad-Real.

3. Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista, en el papel correspondiente, la multa de 2 escudos por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías, á juicio del Administrador principal de Correos de Ciudad-Real. 5. Si por faltar el contratista á cualquiera de las

condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel. 6. La cantidad en que quede rematada la con-

duccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Correos de Ciudad-Real.

El contrato durará tres años, contados desde el día en que dé principio el servicio, cuyo dia se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

Tres meses ántes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva si se despide del servicio, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, ó hubiere que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tácita tres meses más bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administracion podrá subastarlo nuevamente una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el dia en que se reciba la comunicacion.

9. La subasta se anunciará en la GACETA y Boletin oficial de la provincia de Ciudad-Real y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gober-nador de la misma, asistido del Administrador de Correos del mismo punto, el dia 18 de Julio próximo, á la hora y en el local que señale dicha Autoridad.

10. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 400 escudos anuales, no pudiendo admitirse propo

sicion que exceda de esta suma. 11. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar préviamente en la Tesorería de Ha-

cienda pública de dicha provincia, como dependencia de la Caja general de Depósites, la suma de 40 escudos en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantia del servicio à que se obliga hasta la conclusion del contrato.

42. Las proposiciones se harán en pliego cerrado. expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete à prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa es-cribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que enenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

 Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse. 44. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo à desempeñar la conduccion del correc cuantas veces al dia scan necesarias desde la Administracion de Ciudad-Real á la estacion del ferro-carril v vice versa, por el precio de.... escudos anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas conicionales, será desechada.

13. Abiertos los pliegos y leidos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirà inmediatamente el expediente al Gobierno.

46. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora. pero solo entre los autores de las propuestas que hu-

biesen causado el empate.

47. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato à escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente para la Direccion general de Correos.

48. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar,

ceder ni traspasar sin prévio permiso del Gobierno. 19. El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que esta tenga efecto en el término que se le señale.

20. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasia, queda siempre reservada al Mi-nisterio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio publico.

Madrid 6 de Junio de 1867. - El Director general de Correos, José María Ródenas.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Orense y Pontevedra.

1. El contratista se obliga á conducir á caballo ó en carruaje de ida y vuelta desde Orense á Pontevedra l**a** correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan para otros destinos. Si el servicio se hiciese en carruaje, este tendrá almacen ó sitio independiente para la correspondencia.

2.ª La distancia de 48 leguas que comprende esta conduccion debe ser recorrida en 12 horas, y las de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extre mos se fijarán en el itinerario que forme la Direccion general de Correos, que podrá alterar segun convenga al mejor servicio

3. Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirà al contratista, en el papel correspondiente, la multa de 4 escudos; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio de los Administradores principales de Correos de Orense y Pontevedra.

3. Es condicion indispensable que los conductores la correspondencia sepan leer y escribir. 6. Será responsable el contratista de la conservacion

en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y Será obligacion del contratista correr los extra-

ordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de postas vigente. 8.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las

condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

9.º La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referidas Administraciones principales de Correos de Oren-

se ó Pontevedra. 40. El contrato durará tres años, contados desde el dia en que dé principio el servicio, cuyo dia se fijará

al comunicar la aprobacion superior de la subasta. 44. Tres meses ántes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administración principal respectiva si se despide del servicio, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existicsen causas que impidiesen un nuevo remate. ó hubierc que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tácita tres meses más bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administracion podrá subastarlo nuevamente una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el dia en que se re-

ciba la comunicacion. 12. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada, y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasione, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultare de la variacion aumento di disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los 15 dias siguientes al en que se le dé el aviso si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte: en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubicse necesidad de suprimir la línca, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga este derecho à indemnizacion.

43. La subasta se anunciará en la Gaceta y Boletines oficiales de las provincias de Orense y Pontevedra y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante los Gobernadores de las mismas, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el dia 13 de Julio próximo, en el local que señalen dichas Autoridades, y hora de las doce de su mañana.

44. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 5.800 escudos anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma.

Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar préviamente en la Tesorería de Hacienda pública de Orense ó en la de Pontevedra, como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de 500 escudos en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, ménos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio á que se obliga hasta la conclusion del contrato.

16. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buenz conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior à la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse. 48. Para extender las proposiciones se observará la

fórmula signiente: «Me obligo á desempeñar la conduccion del correc diario desde Orense a Pontevedra y vice versa por el

precio de..... escudos anuales, bajo las condiciones ontenidas en el pliego aprobado por S. M... Toda proposicion que no se halle redactada en estos

términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas con-dicionales, será desechada. 49. Abiertos los plicgos y leidos públicamente, se exenderá el acta del remate, declarandose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirà inmediatamente el expediente

20. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubie-

sen causado el empate.
21. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura publica, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel seilado correspondien-

te para la Dirección general de Correos.

22. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar,

ceder ni traspasar sin prévio permiso del Gobierno. 23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1832 si no cumpliese las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que esta tenga

esecto en el término que se le senale. 24. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público. Madrid 6 de Junio de 4867.= El Director general

Direccion general de Telegrafos.

de Correos, José María Ródenas.

La estacion telegráfica municipal de Aguilas, mandada establecer por Real orden de 43 de Marzo último con arreglo á la instruccion de 22 de Octubre del pasado a constituir de constitui do año, se abrirá al público con servicio limitado para la correspondencia oficial y privada, interior é interna-

cional, el dia 4.º de Julio próximo venidero. Madrid 14 de Junio de 1867.-El Director general, Salustiano Sanz.

Direccion general de Contribuciones.

Trascurrido con exceso el plazo establecido por el artículo 9.º del Real decreto de 28 de Diciembre de 4846 sin que D. Luis Mon y Velasco haya satisfecho el monta de la companion de la compa puesto especial correspondiente à su sucesion en el título de Conde del Pinar, y no habiendo cumplido el que tenga derecho al de Marqués de Atalaya Bermeja con las prescripciones de dicho Real decreto y de la instruccion de 14 de Febrero de 1847, se entiende segun en ellas se dispone que han renunciado las expresadas dignidades; y en su consecuencia se publican por primera vez sus vacantes, por si sus inmediatos sucesores quieren admitirlos, debiendo en este caso dirigir las oportunas reclamaciones al Ministerio de Gracia y Justicia, y satisfacer los derechos correspondientes en

el término de seis meses fijados al efecto en la ley. Madrid 18 de Junio de 1867.—El Director general. José Magáz.

Trascurrido el plazo de seis meses fijado por la ley desde que se publicó por primera vez la vacante de los títulos que a continuacion se expresan sin que se haya presentado persona alguna á reclamarlos, cumpliendo con lo dispuesto en el Real decreto de 28 de Diciembre de 1846 é instruccion de 14 de Febrero de 1847, se anuncia por segunda vez su vacante, para que los que se consideren con derecho á ellos puedan acudir al Ministerio de Gracia y Justicia dentro del término de seis meses á fin de obtener las oportunas declaraciones á su favor, satisfaciendo el impuesto especial que las corresponda y los atrasos de lanzas y medias anatas si los

Marqués de Jimenez de Tejada. Idem del Moral. Idem de Tenorio.

Idem de Fuerte-Hijar.

Conde de los Acebedos. Madrid 48 de Junio de 1867. - El Director general,

Direccion de la Caja general de Depósitos.

Habiéndose entregado á la del Tesoro público para su venta y extincion de un alcance los valores que constituian las fianzas que en garanția de un servicio público existian en este establecimiento, segun resguardos señalados con los números 23.136—23.147—23.148— 23 449 — 23.450 — 23.470 — 23.471 — 23.472 — 24.969 y 38.567 de entrada, y 7.810 — 7.815 — 7.816 — 7.817 — 7.848—7.825—7.826—7.827—8.487 y 10.982 de registro, se previene á la persona en cuyo poder se hallen estos documentos que los remita á esta Caja general establecida en el edificio del Ministerio de Hacienda, bajo el supuesto de que de todas maneras se declaran nulos y sin ningun valor para los fines del cobro.

Madrid 17 de Junio de 1867.-El Director general, Vicente Saenz de Llera.

Junta consultiva de la Armada.

En virtud de Real orden de 41 del actual se saca á pública subasta el suministro de carbon de piedra que pueda necesitarse para el servicio de los buques de la Armada y demás atenciones en los puertos de la Habana, Cárdenas y Nuevitas hasta fin de Junio de 1869 bajo el pliego de condiciones y modelo de proposicion que literal se inserta á continuacion, y con arreglo tambien al de las generales que aquel expresa; y para el remate, que ha de tener lugar simultaneamente ante esta Junta consultiva sita en el piso bajo de la casa que ocupa el Ministerio de Marina, ante la económica del apostadero de la Ilabana, y ante las Autoridades del ramo en los indicados puntos de Cárdenas y Nuevitas, se ha señalado el dia 20 de Setiembre próximo á la una de su tarde; advirtiéndose que además se hallarán de manifiesto copia de los indicados pliegos y de cuanto tenga relacion con la subasta en las Secretarías de ambas Juntas y en la Comandancia de Marina de Nuevitas y Capitanía de puerto de Cárdenas para inteligencia de los que gusten interesarse en la indicada subasta.

Madrid 17 de Junio de 1867.—Estrada. JUNTA CONSULTIVA DE LA ARMADA.-INTERVENCION CEN-TRAL DE MARINA-Pliego de condiciones bajo las que se saca á pública licitacion el suministro del carbon de piedra que pueda necesitarse para el servicio de los buques de la Armada y demás atenciones en los puer-

tos de la Habana, Cárdenas y Nuevitas. CONDICIONES ESPECIALES.

4.ª El carbon será de las cuatro clases conocidas con los nombres de Cardiff, Newcastle para herrerías y de cok en las proporciones que se dirá y de las proceden-

El carbon de Cardiff será precisamente de la mejores minas del Principado de Gales, conocidas con los nombres de Aberaman, Merthyr, Nixonis Merthyr, Thomas Merthyr, Powll's Duffrin, Nixonis Duffrin, Blaengwaro, Aberdare Stean Coal, Waynes Merthyr, Navigation Stean Coal, Tothergills Aberdure, Sgyborwen Merthyr y Llangennech.

El de Newcastle será de las minas de Wert Hastley y Cowpen Hastley. El carbon para herrerías será de tamaño y calidad

propia para fraguas conocidos por Slack Coking or Jor-El coke será de la mejor calidad, hecho en hornos exprofesos para fundicion y de ningun modo procedente

de fábricas de gas. Las procedencias de estos carbones las garantizará el contratista presentando al tiempo de establecer los depósitos de que se hablará, y sucesivamente al reponer los consumos, certificaciones de los dueños de las minas, legalizadas por el Cónsul español del puerto de embar-

que, no admitiéndose ningun cargamento que carezca de tal justificación. 2. Se fijan como precios tipos para la subasta los si-

Carbon de piedra de todas clases para buques y fraguas en la Habana, la tonelada de 920 kildem id. de Cardiff en Nuevitas y Cárdenas, id. idem..... Idem cok, en la Habana, id. id...... 20 OBLIGACIONES Y GARANTÍAS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL

CONTRATO. 3.ª El contratista queda obligado á suministrar el carbon de piedra que se necesite en cada uno de los puertos de la Habana, Nuevitas y Cárdenas, para los buques de la Armada en ellos estacionados y los particulares que el Gobierno ó las Autoridades delegadas de este lugar tengan por conveniente fletar para cualquier atencion del Estado, así como el que se le reclame para buques ó atenciones de otros puertos, siempre que la cantidad no exceda en este último caso de la mi-

tad del depósito que está obligado á tener en el puerto en que se le pida, y tambien el que se consuma en las fraguas, martinetes, fundicion y demás usos del arsenal del apostadero; todo de la clase expresada en la condi-

cion 1. y en la forma que se dirá. Para que el contratista pueda cumplir lo dispuesto en la condicion anterior con la premura que exija el servicio, mantendrá en cada puerto un depósito permanente del número de toneladas de carbon que se ex-

Puerto de la Habana.

7.361.488 kilógramos ó sean 8.000 toneladas españolas de carbon Cardiff. 4.840.372 kilógramos ó sean 2.000 toneladas españolas del de Newcastle. 92.019 kilógramos ó sean 100 toneladas españo-

las para fraguas. 92.019 kilógramos ó sean 100 toneladas españolas de cok.

Puerto de Nuevitas. 920.486 kilógramos ó sean 4.000 toneladas españo-las del de Cardiff.

Puerto de Cárdenas. 460.093 kilógramos ó sean 500 toneladas españo-

las del de Cardiff. 5. Serán de cuenta del contratista los locales en que han de estar establecidos los depósitos, debiendo constituirse en los sitios convenientes para la facilidad y prontitud en los embarcos y desembarcos à satisfaccion del Comandante general del apostadero, respecto al de la Habana, y de los respectivos Comandantes de Marina los

de Nuevitas y Cárdenas. 6. En el caso de que el Gobierno ó la Autoridad principal de Marina de la isla de Cuba previniesen que el consumo del carbon pueda exceder de las cantidades establecidas, lo avisarán con la debida anticipacion al asentista, quien estará en la obligacion de aumentario hasta la cantidad que se le designe dentro del plazo que para la reposicion de consumos se establece en la con-

dicion siguiente, ó ántes si le fuera posible. 7. Los depósitos de que habla la condicion 4. deberán constituirse en el más corto tiempo posible, sin que exceda de cuatro meses, contados desde la fecha en que se otorgue la escritura de contrato. Las cantidades que se vayan consumiendo de dichos depósitos durante el tiempo de la contrata á consecuencia de las entregas que se hagan á los buques y arsenal, deberán tambien reponerse en el improrogable plazo de otros cuatro meses, contados desde el dia en que se verifique la entrega, reservándose la Marina la facultad de no hacer reponer los consumos que se hagan en los depósitos durante los últimos meses de la contrata, a fin de que al terminar esta no queden grandes existencias si

no lo conceptuase conveniente. Si el contratista dejase de suministrar el carbon que se le pida en la cantidad, tiempo y forma que se previene, siempre que corresponda à la cantidad que deba tener en depósito, ó à la del resto que resulte de ella antes de terminar el plazo marcado para la reposicion de lo consumido, incurrirá en una multa de 2.000 escudos por la primera vez, adquiriéndose el combustible que falte por la Administracion, à perjuicio del contratista, à quien se descontarà la diferencia que resulte de más en los precios de las liquidaciones sucesivas; y si reincidiese en la misma falta, podrá la Administracion, segun más conviniere, ó bien impo-nerle una nueva multa de 8.000 escudos y adquirir el combustible por cuenta del contratista, ó bien declarar rescindido el contrato con pérdida de la fianza á favor de la Hacienda, y siendo además responsable el contratista de todos los daños y perjuicios que su falta oca-

La vigilancia para el establecimiento de los depósitos que son obligatorios al contratista se comete al Comandante general y al Ordenador del apostadero, al Comandante de Marina y Contador de la provincia de Nuevitas y al Capitan del puerto de Cardenas.

40. La Hacienda no es responsable de las averías que puedan ocurrir en los depósitos sean las que fueren las causas que las motiven; sin embargo, en casos extraordinarios, si el contratista impetrase el auxilio de las Autoridades para poner á cubierto su propiedad, deberá facilitarsele por estar interesado el servicio público.

11. Las entregas del carbon á los buques las hará el contratista á virtud de pedidos formalizados por quien corresponda y con arreglo á las ordenanzas y regla-mentos vigentes, precediendo el correspondiente reconocimiento á que asistirán el segundo Comandante y primer maquinista, ú otro Oficial nombrado por el Conandante si no pudiese asistir aquel. Si del reconocimiento practicado por esta comision resultase no ser de recibo el carbon por su mucho polvo, estará obligado el contratista á pasarlo por criba de media pulgada cuadrada de claro, quedando excluido del recibo el polvo y re. La entrega del carbon se tierra ó á bordo á voluntad del Comandante, á presencia del Contador y primer maquinista u otro Oficial de guerra cuando atenciones más preferentes del servicio impidan la asistencia del primero. En el primer caso el peso se verificará por medio de balanzas que contengan cuando ménos media tonelada, pesando todas las que a su arbitrio designe el Oficial encargado del recibo; en el bien entendido que el promedio de las pesadas servirá de tipo para deducir el número de toneladas del carbon recibido. En cada lancha irá una persona nombrada por el Comandante ó segundo que acompañe al combustible, á fin de evitar todo fraude en calidad y cantidad, llevando una papeleta del Contador ú Oficial que le sustituya, expresiva del número de toneladas que conduce en la cual atestada la conformidad ó diferencias que notare el Oficial de guardia servirá al contratista de recibo provisional, toda vez que es de la responsabilidad de este y de su cuenta y riesgo la conduccion del carbon á los buques, los que siempre que puedan atracar á los muelles de embarque los recibirán en ellos. Y en el segundo caso, se verificará el peso con la romana que tiene de cargo el maquinista en los propios términos designados para cuando se haga en tierra, pudiendo el contratista mandar á bordo una persona que le represente para que presencie el peso.

La entrega en el arsenal se hará igualmente por pedidos autorizados en la misma forma, prévio tambien el competente reconocimiento. El contratista estará obligado á conservar el cok libre de la influencia de las lluvias y á pasarlo por criba de una pulgada cuadrada de claro, debiendo tener el número suficiente de cribas, que serán de varillas de hierro, para que al usarlas no se deformen ó varien sus claros.

13. En las horas laborables de sol á sol estará obligado el contratista á poner al costado del buque que haya pedido el combustible hasta 120 toneladas, si bien á juicio de su Comandante podrá reducirse este número en proporcion del tiempo que exija el trabajo de su acomodamiento y estiva en las carboneras. En casos extraordinarios ó urgentes, calificados por la Autoridad supe rior de Marina, se facilitará combustible sin intermision, tanto de dia como de noche, con objeto de que se habilite el buque en el menor tiempo posible.

44. Los derechos que pague el carbon por cualquier concepto, así como los que se le impusieren durante el tiempo del contrato, serán de cuenta de la Hacienda, abonándolos el contratista y reembolsándoselos mediante la insercion de su importe en la cuenta mensual, justificándolo con los debidos certificados de la Aduana.

15. El contratista remitirá el carbon á los buques y arsenal con guias duplicadas, y recogerá una con los recibos y demás requisitos establecidos para presentarla al Ordenador del apostadero unida al pedido á que se contraen las condiciones 11 y 12 y á la cuenta que ha de formar de las entregas que verifique.

46. La cuenta de que trata la condicion anterior la formará el contratista mensualmente y justificando la cantidad y el importe de los suministros de carbon con los pedidos y guias, en las que precisamente han de constar los correspondientes recibos. Dicha cuenta abrazará los servicios que hayan tenido lugar durante el mes à que se refiera y el de los derechos que hayan adeudado y se hayan satisfecho, justificados de la manera que se designa en la condicion 14. Así formulada, la dirigirá al Ordenador del apostadero, cuyo Jefe dispondrá que en la Intervencion del mismo se proceda á su examen y liquidacion y a expedir el título de su importe con cargo á la Tesoreria general de la isla de

47. El contratista tendrá en cada punto de depósito una persona que lo represente y que reuna precisamente cuantas circunstancias sean necesarias para entenderse con las Autoridades de Marina de aquellos y Comandantes de los buques en todo lo que tenga relacion con el contrato.

48. El contratista no podrá exigir indemnizacion alguna por cualquier aumento de precio que pueda tener el carbon en el mercado durante el ejercicio de la contrata.

49. En caso de fallecimiento del contratista, ha de continuar el suministro por cuenta de los herederos ó albaccas testamentarios durante los 120 dias siguientes si ántes no se pusiere el suministro á cargo de otro asentista ó de la Administracion. Pero si los citados herederos ó albaceas testamentarios conviniesen en continuar bajo las mismas condiciones, siempre que el término de ella no hubiese fenecido, podrán verificarlo exponiéndolo oficialmente al Ordenador del apostadero, quien por el conducto debido lo pondrá en conocimiento del Gobierno de S. M.

20. La duración del contrato será hasta fin de Junio de 1869 en que termina el año económico de 1868-69; pero no se podrá hacer el primer pedido hasta trascurri-dos cuatro meses desde la fecha en que se otorque la es-critura, siendo obligación del contratista continuar haciendo por su cuenta y en los términos que se dejan establecidos el suministro hasta la completa extincion de las cantidades que tuviese en los depósitos al terminar la duración natural de los contratos, no pudiendo exceder dichas cantidades del número de toneladas asignadas en la condicion 4.*
21. Serán de cuenta del contratista los gastos del ex-

pediente de subasta con arregio á la Real orden de 6 da Octubre de 1866, debiendo facilitar 60 ejemplares impresos de la escritura para uso de las oficinas; en el concepto de que la citada escritura debera contener testimoniado el presente p'iego de condiciones.

22. Se fijan como garantia provisional para responder del resultado del remate y como fianza del cumplimiento del contrato las cantidades siguientes, que habrán de entregarse, bien en la l'esoreria general de Ha-cienda pública de la isla de Cuba en metálico ó en acciones del Banco Español de la Habana, con exclusion de otro valor y sin abono alguno por redito, o en Madrid en la Caja general de Depósitos en metálico ó sus equivalentes en titulos de la Deuda del Estado ú otros efectos públicos admisibles por la ley á los tipos que esta tiene señalados ó de cotizacion.

Garantía provisional, 18.000 escudos. Fianza, 60.000 id.

23. El contratista y sus dependientes estarán sujetos al fuero de Marina en los asuntos puramente respectivos á esta contrata.

24. La licitacion se verificará simultáneamente el dia y hora que señalen los correspondientes anuncios, en Madrid ante la Justa consultiva de la Armada, en la Habana ante la Económica del apostadero, y en Nue-vitas y Cárdenas an e las Autoridades de Marina de

aquellos puntos. 25. Además de las condiciones expresadas regirán para este contrato y su pública licitación todas las reglas de generalidad aprobadas por Real orden de 27 de Abril de 1862, que se halian insertas en la Gaceta de esta capital de 4 de Mayo sucesivo, exceptuándose la regla 43, que queda modificada por la condicion 49 de este

lego. Madrid 4 de Mayo de 1867.—Cándido Montero.—Es copia.—Estrada.

Modelo de proposicion. D. N. N., vecino de....., por propia y exclusiva representacion, ó a nombre de D. N. N., vecino de..., (ó compañía, sociedad tal), para lo cual se encuentra debidamente autorizado, hace presente que impuesto del anuncio y pliego de condiciones inserto en la GACETA DE Madato, num..., para proveer de carbon de piedra à las atenciones de la Marina en los puertos de la Habana, Nuevitas y Cárdenas, con toda la latitud de la condicion 3.º de dicho pliego, y de las clases y calidad que en el mismo se expresa, se obliga á cumplir este servicio con estricta sujecion á las condiciones del referido pliogo y demás que en el mismo tenga relacion, y á los precios que se establecen como tipos admisibles, ó con la rebaja de..... (en letra) tanto por 100.

(Fecha y firma del proponente.)

Gobierno de la provincia de Badajoz. La Secretaria del Ayuntamiento de Malpartida de la Serena, dotada con el haber anual de 300 escudos, se

halla vacante. Los que descen obtenerla dirigirán sus solicitudes documentadas al Alcalde de dicha villa en el término de 30 días, contados desde la fecha de la insercion de este anuncio en la GACETA y Boletin oficial de la provincia; y para su provision se tendra presente el Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Badajoz 8 de Junio de 1867.-M. García Sanz. 14234-2

Gobierno de la provincia de Gerona.

La Secretaria del Ayuntamiento de Palafrugell, doada con 300 escudes anuales, se halla vacante por re-

nuncia del que la desempeñaba. Los aspirantes que reunan las cualidades necesarias presentarán las solicitudes al Presidente del citado Ayuntamiento dentro del término de un mes, que empezará à contarse desde el dia en que se publique este anuncio en el Boletin oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, pasado el cual se proveerá dicho destino con arreglo á lo dispuesto en la ley de Ayuntamientos vigente y Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Gerona 29 de Abril de 1867.-Pedro Estévan. 14252 - 3

Alcaldía constitucional de Labajos.

Por renuncia del que la obtenia se halla vacante la plaza de Farmacéutico titular de esta villa, con la dotacion anual de 200 escudos por suministrar á 40 familias pobres los medicamentos necesarios, pagados por trimestres vencidos de los fondos municipales, quedando en libertad dicho Profesor de contratar con el resto del vecindario, cuyo número asciende á 230 vecinos, teniendo además dos pueblos inmediatos con quien por su aproximacion puede formar ajustes cuyas bases constan del pliego de condiciones que obran en la Secretaria de este Avuntamiento.

Se admitirán solicitudes por el término de un mes. à contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia y GACETA DE MADRID dirigiéndolas al Sr. Presidente del Ayuntamiento.

Labajos 16 de Junio de 1867.-El Presidente, Pedro de Aguñas.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Tribunal de Cuentas del Reino.—Secretaría general.—Negociado 2.º—Por el presente y en virtud de acuerdo del Excelentisimo Sr. Ministro Jefe de la Seccion cuarta de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por segunda vez á D. Manuel Sesé, Tesorero que fué de la provincia de Málaga en el año de 1842, ó sus herederos, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el termino de 30 dias, que empezarán á contarse á los 40 de publicado este anuncio en la GACETA, se presenten en esta Secretaría general de reparos ocurrido en el exámen de la cuenta de caudales de la Tesorería de Bentas de la aventa de caudales de la Tesorería de Rentas de la expresada provincia, correspondien e á los 15 primeros dias de Enero de 1846; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya

Madrid 28 de Mayo de 4867.—Ignacio Suarez Inclán.

Tribunal de Cuentas del Reino.—Secretaría general.—Negociado 2. —Por el presente y en virtud de acuerdo del Excelentisimo Sr. Ministro Jefe de la Seccion cuarta de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez á D. Vicente García, hijo de D. Juan, Comandante que fué de la Milicia nacional movilizada de Requena en los años de 1836 y 1837, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 30 dias, que empezaráná contarse á los 10 de publicado este anuncio en la GACETA, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar el pliego de reparos ocurrido en el examen de las cuentas de efectos y caudales de tabacos de la provincia de Cuenca, correspondientes al año de 4887, rendidas por el Administrador D. Vicente Alba; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar. Madrid 28 de Mayo de 4867. = Ignacio Suarez Inclán

Vicaría eclesiástica de Madrid y su partido.—Por el presente, y en virtud de providencia del Sr. Teni nt-Vicario eclesiástico de esta villa y su partido, refrendada del infrascrito Notario, se cita y llama á Antonio Romero y Francisco Matías Bolario, se cita y llama á Antonio Romero y Francisco Matías Bolario. nos, abuelos paterno y materno de Tomás Juan Romero, para que en el término de 15 dias, contados desde el siguiente al de la publicación del presente, comparezcan en est. Tribunal á con-ceder o negar á su referido nieto el consejo que nocesita para contraer el matrimonio que intenta contraer con Carolina Gumersinda Arango; apercibidos que de no verificarlo se dará al

expediente el curso que corresponda. Madrid 12 de Junio de 1867.—Licenciado Juan Moreno

Por disposicion del Sr. D. Rafaél de la Puente y Falcón' Juez de primera instancia del distrito de Palacio en esta capital, llama á quien se crea con derecho á los bienes que şo cita y llama a quien se crea con gercono a los bicus dojó D. Jose Goicocchea y Gabiña, vecino que fué de esta corto, donde falleció en 41 de Marzo último para que en el termino de 20 dias á contar desde la insercion de edictes en los periódicos offciales, comparezcan à usar de su derecho; y han solicitado la de-claración de herederos abintestato del D. José, sus hermanos D. Pedro, D. Manuel y Dona Manuela Goicocchea y Gabiña, Madrid 12 de Junio de 1867.—Benito Gutjerrez García.

D. Tomás Maroto Salado, Abogado de los Tribunales nacionales , Juez de primera instancia de esta cindad y su partido. Hago saber, que á selicitud de Doña Ana Hernandez Scher. vinda de D. Juan Perez Romero, y de los apoderados de sus acreedores, se sacan á la subasta por término de 30 dias las fincas a saber:

Un molino harinero con dos paradas de piedras, situado en la rivera alta del rio de la villa, de este términe, nombrado de los Cubos, con los aprecios de su artefacto, piedras excedentes demás utensilios del mismo, apreciados estes en 829 escudos

800 milósimas.

Una fábrica de hilados de lana contigua á dicho molino, lla
Una fábrica de hilados de lana contigua á dicho molino, lla
con las aguas mada de la Canada, con sus motor s hidraulicos, con las agus de dicho rio, cuyo salto mide seis y media varas castellana; dos máquinas-aparatos, tres dichas emborradoras (Llonguet y Jes-

ton), dos tornos mecánicos de 210 husos, la máquina desmonton), dos tornos mecánicos de 210 husos, la máquina desmon-tadora, el aparato batan de cilindro; dos perchadoras, máqui-na de cepillo, cardas de los aparatos de las emborradoras y as-pas, una prensa para rollos, cuatro urdidores, ocho rámblas dobles y sencillas con tornos, aparejos y cuerdas; una báscula rueda hidráulica y motor de hierro con los demás útiles y efec-tos de fabricación contenidos en la expresada fabrica, y las tier-ras y arbolado correspondiente à la misma y al molino situadas entre el cauce y la madrie vieja.

El precio de todo, ello para la subasta es el de 60.000 escu-

deducir de el las cargas a que estén afectos. No se admitira postura que no cubra las dos terceras partes

de dichi, precio.
La cantidad precio libre de dichas fincas se hará efectiva 4 los 15 días despues de verificado el remate; dentro de cuyo término se otorgará la escritura de venta á lavor del rematante, que

Los fundos de dichas fincas están de manifiesto en la Escri-bania del actuario para que los licitadores puedan examinarlos

Tanto la Doña Ana Hernandez como los representantes de sus acreedores se reservan la aprobación del remate, aun en el caso de que los postores hayan Henado las condiciones pro-

Está señalado para la celebración de dicho remate la hora de las doce de la mañana del dia 28 de Junio próximo en la sala audiencia de este Juzgado.

Y para que llegue a noticia de las personas à quienes pueda convenir la adquisicion de dichas fincas, se libra el presente en la ciudad de Antequera a 24 de Mayo de 1867. – Tomás Maroto Salado.=Por manuado de S. S., Juan Antonio Beses. 14258

D. José de la Cerda y Cueva, Juez de primerà instancia del distrito de la Defectia de esta ciudad de Cordoba.

Hago saber como en este Juzgado y por ante el Escribano que suscribe se ha instruido expediente á instancia de Doba Maria García Benitez, yiuda del Sr. D. José Sisternes, sobre canna darcia benner, vidua dei Sr. D. Jose Sisternes, sobre cancelacion de la hipoteca constituida en escritura otorgada el 11 de Noviembre de 1624, ante Miguel de Arroyo, Escribano que fié de la ciudad de Granada, por la cual D. Silvestre de Córdoba y Valencia y Doña María Carrillo de Córdoba su mujer, de una parte y de là otra D. Rodrigo de Vargas y Carrillo celebraron transaccion de cierto plaito conviniendo en que el D. Rodrigo sucediese por via de mayorazgo en los bienes sobre que del libro entre los cine figura el cortro nombrado del Concept. fué litigio entre los que figura el cortijo nombrado del Genoves situado en la campiña de este término à condicion y con el cargo de que durante los dias de la vida de la Doña Maria Carrillo y de su marido habiau de gozar la mitad de sus frutos y rentas continuando la dicha mitad en los descendientes de la pentas costriales de la como bienes libres suyos propios redimi-bles referida pension por el precio y capital de 10 000 ducados, reduciendose à falta de descendientes dicha mitad de frutos à la pension de 325 ducados de renta en cada año sobre los bienes de dicho mayorazgo, de cuya renta podria disponer libremente la Doña Maria Carrillo, siendo redimible esta ultima pension por el precio y capital de 6.300 ducados. En cuyo expediente he dictado auto concediendo el plazo de 60 dias a contar desde la públicación de este edicto, para que quien se creyere con derecho se presente en este Juzgado a ejercitar las acciones de que se creyere asistido; apercibiendole de que si no lo hace en el expresado terraino se decretará la cancelacion. Dado en Cordoba à 8 de Junio de 1867.—José de la Cerda.—

El actuario, Mariano Barroso.

D. Rafael Gil y Olmedilla, Caballero Comendador ordinario de la Real y distinguida Orden de Carlos III, Juez de primera

instancia del Barco de Valdeorras y su partido.

Por el presente cito y llamo à todos los que secrean con derecho à la liciencia que haya quedado de Dona Maria Ignacia Rodriguez y su espojo D. Javier Gurriaron, vecinos que fueron de Corgomo, Ayuetomiento de Villamartin, y corresponde la misma à su hijo D. Salvador, vecino de la villa y corte de Madrid, para que se presenten en este Juzgado y Escribanía de D. José Maria Enriquez, por si tienen pretensiones contra dicha herencia, ó respecto á parte alicuota del expresado D. Salvador, lo vertiquea dentro del término de 20 días de anunciado que sea en la Gacera del predicho Madrid, con los títulos justificativos de sus cadilita, bale aprecibinique que sea en la contra del predicho Madrid, con los títulos justificativos de sus cadilitas para carectinique que sea en la contra del predicho Madrid, con los títulos justificativos de sus cadilitas para carectinique que sea en la contra del predicho Madrid, con los títulos justificativos de sus cadilitas para carectinique que sea en la contra del predicho Madrid, con los títulos justificativos de sus cadilitas para carectinique que sea en la contra del predicho Madrid, con los títulos justificativos de sus cadilitas de la contra del predicho Madrid, con los títulos justificativos de sus cadilitas de la contra del predicho Madrid, con los títulos justificativos de sus cadilitas de la contra del predicho Madrid, con los títulos justificativos de sus cadilitas de la contra del predicho Madrid, con los títulos justificativos de sus cadilitas de la contra del predicho Madrid, con los títulos justificativos de sus cadilitas de la contra del predicho Madrid, con los títulos justificativos de sus cadilitas de la contra del predicho Madrid, con los títulos justificativos de sus cadilitas de la contra del predicho Madrid, con los títulos justificativos de sus cadilitas de la contra del predicho Madrid, con los títulos que contra del predicho del predicho Madrid, con los contra del predicho del p crédit s; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar y continuara la tramitación sin que des-

Dado en el Barco de Valdeorras á 4 de Junio de 1867.=Ra-faél Gil y Olmedi la.=De su orden, José M. Enrique. 44254

D. Victor de Arriaga, Juez de primera instancia de la villa de

La Bishai y su partido.

En virtud del presente y en méritos del expediente de ejecucion de la sentencia proferida en los autos de menor cuantía so-bre pago de pensiones de cierto censal instados por D. Antonio Por y Costa hacendado, vecino de San Miguel de Fluviá, contra D. Andrés Abelino Saguer y DelJon, vecino en el dia de Agua - dilla en la isla de Puerto-Rico, se cita y emplaza á la persona ó personas que sepan el paradero de la primera copia del testamento de D. Jerónimo Saguer, propietario que fue de Torroella de Montgri, otorgado á los 28 de Mayo de 1848 ante D. J. sé Bataller, Notario de dicho Torroella, ó crean tener derecho para oponerse a que se habilite en falta y lugar de aquella una segunda copi del propio documento presente la misma primera copia de comparezca en este Juzgado à formalizar su oposicion dentro el termino de 20 días, contados desidela pub icación de este edicto en la Gigera de Madrici, bajo apercibimiento de que pasado dicho termino se procederá à lo que en derecho haya lugar.

Dado en La Bisbal à 8 de Junio de 1887.—Evictor de Arriaga.—Por d sposición de S. S., Francisco Miró de Pujol, Escri-

CORTES.

RESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. MANUEL DE SEHAS LOZANO. Extracto oficial de la sesion celebrada el dia 18 de Junio de 1867.

Se abrió la sesion á las dos y media, y leida el acta de la anterior, sue aprobada. El Senado quedo enterado de que los Sres. D. Eusebio Morales Puideban, Marqués de Valladares y Marqués

de Gorvera participaban su marcha de esta corte.

Tambien lo quedo de que las secciones, en su reunion le este dia, habian hecho los nombramientos siguientes: Para la comision que ha de informar sobre el proyecto de ley relativo al ferro-carril de Alicante á huela y Murcia á los Sres. D. Domingo Moreno, D. Diego Marin Barnuevo, D. Diego Chico de Guzman, Conde

de Balazote, Marques de Benemejis de Sistallo, Conde de Ripalda y D. Agustin Braco. Y para la que ha de dar dictamen acerca del proyecto de ley sobre concesion de un serro-carril de Jerez à Bonanza à los Sres. D. José Maria Huet, D. Antonio Essudero, Marques de San Gil, Marques de Villavieja, Marlués de las Torres de la Pressa, D. Rafael Rivero y Don

luan Martinez de Espinosa y Tacon. Asimismo lo quedó de que la comision encargada de nformar sobre la concesion del ferro-caril de Jerez de & Frontera à Bonanza habia elegido Presidente al seàor D José María Huet y Secretario al Sr. D. Rafael

El Sr. Marqués de MANZANEDO: El Senado recordará que ayer el Sr. Calderon Collantes preguntó al Gobierno de S. M. si tenia inconveniente en traer aqui el expediente que motivó la devolucion de una fianza, nala ménos que de 20 millones de reales prestada para la construcción de un ferro-carril importante, debiendo advertir que en el contrato de la devolucion de los 20 millones está tambien interesado otro Sr. Senador de la mayoria (pues ya habia dicho que en otros expedientes lo estaban algunos Sres. Senadores de la mayoría). Motivo más para que se esclarezca este asunto importantisimo y se vea si en el se ha procedido con justicia o han concurrido, lo que no creia, otra clase de consideraciones; y aunque ayer contesto el Sr. Ministro de Fomento negando el hecho á que el Sr. Calderon Collantes se referia, cumple à mi deber y buen nombre preguntar à 3. S. si en lo que se ha referido aludiendo á mi persona como Senador de la mayoria hay algo que sea dirigido para ofender en lo más mínimo mi buen nombre y mi

lelicadeza. Voy ahora à ocuparme de lo relativo à la fianza añaliendo unicamente a lo manifestado ayer por el Sr. Ministro de Fomento que en 25 de Junio del año proximo Jasado, formando parte del Gobierno el Sr. Calderon Colantes, se me devolvieron 538.300 rs. por obras ejecutalas en el ferro-carril de Astúrias.

Con este motivo debo hacer presente al Senado que anto por el anterior Ministerio como por el actual, es ma injusticia notoria que no se me haya devuelto la ianza, porque habiéndose verificado la fusion de las lileas de Asturias y de Galicia y teniendo estas últimas ibras hechas justipreciadas en un valor seis veces mafor que lo que importa la fianza, ha debido devolverse ista, y no es cierto como manifesto ayer el Sr. Calderon Pollantes que la fianza fuese negada por el Ministerio a que perteneció S. S., porque en el salon de conferenias el Sr. Presidente del Consejo de Ministros Sr. Duque de Tetuán, sabiendo que yo iba á votar en contra le un proyecto de ley que se iba à discutir en esta Cánará, me preguntó si esto era cierto, y contestándole jo asirmativamente me respondió con un tono un poco uerte, «pues si V. vota en contra del Gobierno sobre el Proyecto de ley que se va à discutir, no se le devolverà . la fianza." y yo le dije, «me importa poco, Sr. Dulue, mi conciencia no tiene en esc terreno precio de ainguna clase.»

La fianza, pues, no se me ha devuelto por nádie v tengo derecho à reclamarla, porque se ha cometido una injusticia no devolviendola. Dicho esto, concluyo suplicando à S. S. que me conteste si me ha aludido como Senador de la mayoría para ofender mi persona y mi de-

El Sr. CALDERON COLLANTES: Cuando ayer dirigi varias preguntas al Gobierno de S. M. acerca de si lenia dificultad en remitir los expedientes que cité, no nombre ni al Sr. Marqués de Manzanedo ni à nádie, teniendo cuidado de consignar que no queria traer al debate otra cosa que los actos del Gobierno de S. M., pues lo que yo iba à buscar era la responsabilidad moral ó legal en que pudiera haber incurrido, y por consiguien-

te dejaba à salvo no solo al Sr. Manzanedo, sino à todos os que hayan intervenido en csos negocios. Y es más: al pedir la remision de los expedientes dije que se verificase ccultando el nombre de los interesados, para que de ninguna manera se creyese que mi peticion envolvia ataque ni censura à ninguna persona en particular.

Respecto à la justicia o injusticia de la devolucion de la flanza, el Senado no puede juzgar no teniendo el expediente à la vista; el Sr. Ministro ofreció traerlo, lo examinaremos y sera objeto de una discusion especial. Pero debo advertir que no se puede formar juicio exacto de ese negocio sin tener además el que tambien pedí sobre anticipacion de sondos à la Compania del Noroeste en cuyo favor se constituyó dicha fianza por ser dos negocios intimamente enlazados; vengan pues esos expedientes, los examinaremos y si en elles se ha procedido con arreglo à la ley yo seré el primero que lo proclame; pero si no es así usaré de mi derecho como corresponde à un Senador

El Sr. Ministro de la GOBERNACION! Tengo, senores Senadores, que hacer una rectificacion. Ayer tu-ve el honor de contestar al Sr. Calderon Collantes, y al hacerlo procuré tener muy à la memoria las palabras que S. S. habia pronunciado.

El Sr. Calderon Collantes empezó la série de sus preguntas diciendo si el Gobierno tendria alguna dificultad en que vinicsen aquí ciertos contratos de prestamos realizados por el Sr. Ministro de Hacienda, y dijo que se enviasen las copias sin mencionar los nombres de las personas que habian mediado en ellos. Aqui fué, por lo tanto, donde se habían de omitir los nombres. Despues S. S. se refirió á otras operaciones hechas por el Sr. Ministro de Fomento, en las que dijo S. S. hallarse interesados aigunos Sres. Senadores de la mayoría que S. S. no nombró. Por último, se refirió S. S. à un asunto de compra de bienes nacionales, en el cual tambien supuso estaba interesado otro Sr. Senador de la mayoria. Se ve, pues, que aqui hay operaciones del Sr. Ministro de Hacienda, contratos de prestamos y solicitud de que los nombres de los prestamistas permanezean en silencio, y esta circunstancia concluye aqui. Despues vino la indicacion de otros negocios, en los que aparecen interesados algunos Sres. Senadores de la mayoria à quienes S. S. no nombro.

A esto contesté vo que lo pondria en conocimiento de los Ministros respectivos y que estos contestarian lo que tuvieran por conveniente. Me parece haber restablecido la verdad de las pala-

bras del Sr. Calderon Collantes, y no añado comentario

El Sr. Ministro de FOMENTO: Pido la palabra. El Sr. PRESIDENTE: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de FOMENTO: He pedido la palabra para presentar el expediente relativo à la fianca sobre el camino de Astúrias, que pidió con tanta insistencia el Sr. Calderon Collantes, no obstante que un Ministro de la Corona, habia dicho solemnemente que la asirmacion de S. S. no era exacta. No me ha sido posible suprimir los nombres de los contratistas, porque traigo las solicitudes originales y las resoluciones que à ellas se refieren, para que vea el Senado que no hay Gobierno ninguno capaz de hacer en favor de un Sr. Senador de

la mayoria nada que no sea justo.

Ayor cité el nombre del Sr. Marqués de Manzanedo porque es conocido el asunto que á este Sr. Senador se resiere, y del expediente consta que no obstante el dictamen del Consejo de Estado que abria la puerta al Gobierno para devolver la fianza, no se ha tomado resolucion alguna y ha quedado firme y valedera la resolucion del Sr. Marqués de la Vega de Armijo, despues de la que vino una certificacion acreditando 500.000 rs. en obras, y el Sr. Marques de la Vega de Armijo mando que se le devolvieran, como se ha hecho despues con otra cantidad igual à consecuencia de otra certificacion, siendo esta la única devolucion que ha habido.

Respecto al otro expediente à que S. S. se resirió quizá vendrá hoy mismo, pues como no tuve la fortuna de estar presente cuando S. S. dirigió sus preguntas, no me ha sido posible satisfacerlas. He mandado formar los indices, y si están hechos y puedo firmar la Real orden, hoy mismo vendrá aqui; si no, vendrá ma-

El Sr. calderon collantes: Doy las gracias S. S. por haber traido el expediente que acaba de dejar sobre la mesa, y por la promesa de traer el relativo al anticipo de fondos à la empresa de Noroeste: y des-pues de examinarlo, se verà si el Gobierno ha cumplido ó no con su deber; miéntras esto no suceda, el juicio debe quedar en suspenso.

El Sr. Ministro de FOMENTO: Si se hubieran pedido los expedientes en el sentido en que se ha hablado hoy, nada tendria que decir; pero para completar el pensaniento del Sr. Calderon Collantes, se me ha olvidado decir que en el Ministerio de Fomento se está formando una nota de todas las anticipaciones que se han hecho; esto vendra a los Cuerpos Colegisladores; los lobiernos serán juzgados, y quiera Dios que el de que formó parte S. S. pueda serlo de la misma manera que

el actual. El Sr. CALDERON COLLANTES: Acepto completamente la responsabilidad de los actos oficiales en que yo haya intervenido; pues yo quiero la publicidad y discusion para los actos de todos ios Gobiernos, porque este es el carácter de los sistemas representativos, igualmente que la intervencion que corresponde à los representantes del país en los actos de la Administración publica, intervencion que no está borrada, pero que tal vez lo esté de aqui á pocos dias.

El Sr. Ministro de FOMENTO: La ley prevenia que se trajeran esas anticipaciones: en aquel tiempo no se hizo, y yo las voy á traer.

'El Sr. CALONJE: Yo descaba, Sres. Senadores, que viniera el expediente de que se trata, porque habiendo tenido la honra de haber formado parte del Gabinete actual, comprendi que contra sus resoluciones encerraba una censura la peticion fiscal y pesquisidora del senor Calderon Collantes. Así es que venia á anadir mi ruego, à fin de que ese expediente viniera para que recaiga toda la luz necesaria sobre el asunto, y que uno de los dos forzosos extremos de un dilema imprescindible quede esclarecido; es decir, si el Gobierno ha faltado à la ley, ó el Sr. Calderon Collantes por ignorancia ó mala voluntad se ha hecho eco de unas insinuaciones que pueden caer sobre la fama de hombres à que S. S.

ni nádic se atreveria á atacar. El Sr. CALDERON COLLANTES: Al pedir un Scnador ó Diputado cualquier expediente para examinar un acto del Gobierno, cumple un alto deber y no se hace eco de hablillas, ni por ignorancia, ni por mala voluntad, y en el interés del Gobierno está que se discutan sus actos: esa es la condicion del sistema representativo, y el que no quiera someterse á ella no debe ser Gobierno

Ya he dicho que la misma publicidad deseo para los actos de todos. Si resulta que el Gobierno no ha faltado à la ley, yo serc el primero que lo proclame: si aparece lo contrario, el Senado formara su juicio. En esto no hay nada de inconveniente. Si no tuvieran ese derecho los Sres. Schadores, ¿qué seria del Gobierno representativo? ¿Se quiere anticipar la reforma del reglamento? Nádie pierde más que los mismos Gobiernes cuando se guarda silencio en ciertas materias. Si se quisiesen examinar actos mios en que pudiese haber alguna duda, yo miraria como un servicio la pretension del que tal cosa deseara.

El Sr. CALONJE: Ha concluido el Sr. Calderon Collantes como empezó, atribuyendo siempre á los demás lo que no tiene derecho à atribuir, pues no le tiene à creer que yo deseo cuando acabo de afirmar lo contrario que no se esclarezcan esos asuntos. S. S. ha principiado por suponer lo que no tenia derecho á suponer, lo que refiriéndose à mi le prohibo que suponga. Yo he deseado el esclarecimiento y S. S. no ha podido creer que me cra sensible ni desagradable.

El Sr. Ministro de la GOBERNACION: Si no se tratara, Sres. Senadores, más que de una estimacion de la probidad de las personas aisladamente, no habria pedido otra vez la palabra; pero las personas forman los conjuntos y las que aqui están sentadas forman la del Gobierno. De aqui que me vea en la necesidad, aunque sea brevemente, de usar de la palabra.

El Sr. Calderon Collantes ha hablado del derecho de los Sres. Senadores á dirigir las preguntas que tengan por conveniente, asirmando que es interés del Gobierno esclarecer lo que haya dudoso, siempre que la duda se presente, y en consecuencia de esto S.S. ha hecho una pregunta porque tiene una duda. El derecho es inconcuso; pero el uso que de él se hace es perfectamente criticable y censurable, y si S. S se permite traer aqui en son de duda un acto que puede dar lugar, presentado como S. S. lo ha hecho, á que la malicia de las gentes se cebe en la reputacion del Gobierno, este tiene derccho à decir que esa duda es calumniosa é injuriosa al Gobierno de S. M., y que está en su lugar rechazán-

Se levanta un Sr. Senador, hace una pregunta al Gobierno; responde que tracrá el expediente, y entre tanto los que nos están oyendo se van con la duda, y la cuestion de la probidad en la gestion del Gobierno es tratada en todas partes con perjuicio de la autoridad que este debe tener siempre. Si este es un acto de patriotismo, ó es un acto que debe ser criticado, sobre todo en las circunstancias presentes, diganlo el Senado y el pais Por lo demás, el Gobierno esta en lo sirme, y puesto que S. S. ha provocado el debate, que lo haya; que se vea

todo y podamos hacer comparaciones.

El Sr. Calderon Collantes: Al Sr. Calonje

solamente le dire una cosa y es que el derecho que tenço como Senador procuro no traspasarle nunca; pero dentro de él, le usaré siempre con la santa libertad que me da el nombramiento de S. M. con y sin la

prohibicion de S. S.

tura de ese estado.

Por lo que hace al Sr. Ministro de la Gobernacion debo decir que nádie niega al Gobierno el derecho de rechazar hasta la sombra de la duda; pero ¿ pretendo S. S. negar la facultad que tenemos de dirigir preguntas? Dice S. S. que no niega la facultad; pero que asi se da motivo à censurar fuera de aqui, de modo que la consecuencia sera la prohibicion de dirigirlas, por lo que hace á si tengo dudas: ¿quién niega que es asi? Y no he sido yo el primero que las ha anunciado, pues esto se encuentra en un documento público y solemne, en la Memoria de la Comision Inspectora de las operaciones de la Deuda pública; en la que se dice: «igualmente le ha parecido à la comision muy del caso elevar à condcimiento de las Cortes un estado (documento num. 9) de las cantidades que en obligaciones de fer-ro-carriles se anticiparon por el Gobiérno á las empre-sas por valor de más de 100 millones de reales. Cuando tenemos por decirlo así el nudo á la garganta, no es la época más propicia de facilitar auxilios de tanta importancia &c. » Esta es una acusación contra esos anticipos de fondos en la situacion en que se encuentra el Te-

El Sr. PRESIDENTE: No se está discutiendo ese dictamen, Sr. Senador.

El Sr. CALDERON COLLANTES: Pues voy a concluir con la lectura del estado que acompaña a la Me-El Sr. PRESIDENTE: No puedo ménos de advertir

à S. S. que esta fuera de la cuestion. El Sr. GALDERON COLLANTES: Usando del derecho que me concede el reglamento pido que se de lec-

Leyose acto contínuo por un Sr. Secretario. El Sr. Ministro de FOMENTO: La Camara habra visto que ha cambiado completamente la cuestion: nos habiamos quejado de que el Sr. Calderon Collantes hiciera ciertas apreciaciones, no de que pidiera se trajese aqui un expediente, habiendo quedado el Sr. Calderon Collantes con la gloria de haber citado al Sr. Senador de la mayoria y hecho esas suposiciones que el Gobierno ha rechazado como debia, prometiendo traer al

Senado los medios para que pudiera ilustrarse en el El Sr. Calderon Collantes ha venido aquí sin antecedentes y nos ha citado ciertas frases de un documento para que produzca el efecto que desca cuando podian producir el contrario, pues es necesario tener presente que el Gobierno se ha encontrado con una ley hecha por la comunion política de S. S., en la cual se previene que se hagan anticipos á las Compañías de ferrocarriles, ley que se hizo porque se habian hecho anticipos à ciertas empresas sin que hubiese ley para ello ni oir al Consejo de Estado: entónces S. S. se hallaba en la mayoria, era parte integrante del Ministerio y sin embargo callaba; yo traere aqui todas las anticipaciones que se han hecho antes de la ley y las posteriores, no para acusar à ningun Ministerio, sino para que el Senado compare y juzgue, y para que vea si un Ministro de Fomento cuando se le dice que los trabajos hechos van a destruirse, que hay grandes calamidades y miserias, puede dejar de conceder esos anticipos cuan do hay una ley que asi los dispone, hubiera sido por lo tanto conveniente que S. S. hubiese evitado este deba-

da contraria á los intereses públicos. El Sr. EGUIZABAL: Voy á dirigir un ruego al Go bierno de S. M., reducido à que si en ello no hay disicultad se sirva traer dos expedientes sobre ferro-carri-les resueltos en Junio de 1839, concediendo al uno 26 millones de reales à la empresa del ferro-carril del Norte y el otro 25 millones à la del de Zaragoza à Barce-

te limitandose a pedir el expediente sin prejuzgar nada,

ni decir cosa alguna respecto de los Senadores de la

mayoria, que del mismo modo que los de la minoria

son todos muy respetables y ninguno es capaz de faltar

à sus deberes, ni el Gobierno de tomar ninguna medi-

El Sr. Ministro de FOMENTO: Examinaré los expedientes que ha pedido el Sr. Eguizábal y tracré lo que

haya respecto á ellos. El Sr. Ministro de HACIENDA: Entre los expedientes pedidos ayer por el Sr. Calderon Collantes hay al-gunos que se refieren al Ministerio de Hacienda, y respecto à los anticipos de fondos al Tesoro con la garan-tia de títulos de la Deuda pública he remitido à las Cortes en 27 de Mayo todo lo que S. S. tiene derecho à pedir y lo que se necesita para poder juzgar con pleno conocimiento de causa, pues en la nota se incluye la fecha del contrato, la en que concluye la cuantia del anticipo, cl interes, la comision, el capital nominal que se ha dado y el nombre del establecimiento publico en que se hallan depositados, y nunca se ha dado por ningun Ministerio nota más detallada y cuando se han pedido los expedientes, aun cuando se ocultasen los nombres de las sociedades ó personas con quienes se habia contratado todos los partidos, desde el progresista en el año 1855 hasta la union liberal en Abril del año pasado, todos lo han rechazado y yo no hago más que seguir esta doctrina constantemente sostenida por todos los partidos politicos: y realmente, si lo que se quiere saber es lo que cuestan al pais los anticipos de fondos, tiene S. S. cuantos medios pueda descar para dirigir al Ministro de Hacienda los cargos que juzgue convenientes.

Accrea del expediente sobre la venta de una deliesa hecha en favor de un Sr. Senador de la mayoria, que supongo es la dehesa de Piedrabuena, debo decir que nada he tenido que ver con ese expediente, que ha sido resuelto de la manera más natural. Se verificó esa venta en el año 1863 y el comprador encontró que se habia valuado exageradamente aumentándose el número de los árboles que formaban el principal valor de la dehesa y con arreglo á la legislacion vigente reclamó la nulidad de la venta: por esa legislacion, obra de la union liberal, desde el momento que hay lesion en la mitad del valor de la finca, hay lugar à una de dos cosas: à la devolucion del valor recibido ó á la nulidad de la venta Este negocio se resolvió despues de oir á los Ingenieros de Montes que encontraron que habia ménos de la mitad de los árboles que se decian; estos Ingenieros, que fueron nombrados por el Sr. Marques de la Vega de Armijo, dieron su dictamen y el asunto fué a la Junta de Bienes nacionales, la que aplicando sencillamente la legislacion existente anuló la venta, se procedió á la retasa y se han vendido 10 de los 16 millares en que se ha dividido la finca.

Yo no he tenido más parte en este incidente que la de que habiendose impuesto por la Junta de Bienes nacionales, la pena correspondiente à los primitivos tasa-dores acudieron à mi pidiendo el indulto de esa pena; remiti el expediente al Consejo de Estado, opino que no habia lugar à la concesion del indulto y me conformé con esc dictamen.

Queda, pues, demostrado que el Gabinete actual nada ha tenido que ver con esa venta; y por consiguiente, nada he podido yo intervenir en eso ni tratar con un acuerdo respecto à ese negocio de influir en el âni-mo de ningun Sr. Senador de la mayoria y yo respeto mucho à todos los que tienen la honra de sentarse en estos escaños y no puedo pensar un momento siquiera que por intereses mezquinos se puede ejercer influencia alguna ni que puedan obrar de otra manera que con arregio à su decoro y à su conciencia.

El Sr. presidente: Se va á leer una comunica-

cion del Sr. Ministro de Hacienda. Leida acto contínuo decia así: «Excmos. Sres.: De orden de S. M. y con el sin de que lo pueda tener à la vista el Sr. Senador D. Fernando Calderon Collantes, adjunto remito a V. EE. el expediente promovido por Don Manuel Carrasco y D. Andrés Pando, en solicitud de que se revoque el acuerdo de la Junta superior de Ventas que les declaró responsables, civil y criminalmente por las faltas cometidas en la tasacion de varios millares de la delicsa de Piedrahita, no acompañándose á dicho expediente los de tasacion y subasta y el informe y recuento de los Ingenieros de Montes nombrados para este servicio en 16 de Abril del año próximo pasado, por haber sido devueltos al Gobernador de Badajoz, al cual

se le han reclamado.

Dios guarde à V. EE. muchos años. = Madrid 18 de Junio de 1867.-M. G. Barzanallana.-Sres. Secretarios

del Senado. El Sr. CALDERON COLLANTES: Si lo que acaba de lecrse se refiere al expediente sobre la dehesa de Piedrabuena, me parece que hasta despues que se examine no es la ocasion de discutirlo, por lo menos yo hasta entônces no puedo contestar al Sr. Ministro de IIa-

Respecto à la cuestion de los anticipos dice S. S. que odo lo que yo podia desear lo habia remitido ya, y precisamente porque falta lo que he pedido, es por lo que formulé mi pregunta. Puede haber en los contratos condiciones tan onerosas, que aunque no aparezea más que un interes de 6 u 8 por 100 pudiera subir à 20 o 30, y esto no es fácil saberlo, si no se examina el texto literal de los contratos; esto sin contar con que en mi concepto la obligacion de dar cuenta á las Córtes del uso que se haya hecho de las facultades concedidas por la ley de Julio del año último no se cumple sino remitiendo copia literal simple de los contratos que se hayan celebrado, usando de aquellas autorizaciones, pues los Cuerpos Colegisladores no pueden de otro modo formar juicio exacto del mayor o menor acierto que haya habido.

Dice el Sr. Ministro de Hacienda que no tiene para ué remitir esto, yo reconozco su derecho y no tengo miedo de obligarle; pero es lo cierto que sino se remite esa copia literal, no se puede juzgar exactamente acer-

ca de esos contratos. El Sr. Ministro de HACIENDA: Repito lo que dije antes, que es obligacion mia sostener lo que han sostenido los Ministros de Hacienda de las situaciones que he indicado. (El Sr. Santa Cruz pide la palabra.) No he aludido al Sr. Santa Cruz, pues el Ministro del partido progresista à que he aludido es el Sr. Bruil; por lo demas, para juzgar completamente de las condiciones de esos anticipos, no es necesario que venga aqui lo que pide el Sr. Calderon Collantes.

En cuanto á lo relativo á la dehesa de Piedrabuena he debido hacer la exposicion de los hechos para poner la triaca al lado del veneno de S. S., quedando demostrado que nada he temdo que ver con ese expediente que está resuelto con completa legalidad. El unico documento que falta en el expediente es el dictamen del ingeniero que solo está en extracto, y lo he pedido al obernador de Badajoz; dentro de poco estara aqui y podrá quedar completamente satisfecho S. S. El Sr. SANTA CRUZ: He pedido la palabra para una

lusion personal. El Sr. PRESIDENTE: El Sr. Ministro ha dicho que

no habia aludido á S. S. El Sr. SANTA CRUZ: Puesto que no se me permite hablar para contestar à las alusiones que se me han hecho, lo haré cuando haya oportunidad para ello. El Sr. PRESIDENTE: Queda terminado este incidente.

Discusion del dictamen de la comision mista relativo a proyecto de ley modificando algunos articulos de la vigente de reemplazos y para la reforma general de la misma ley conforme à las bases de dicho proyecto.

ÓRDEN DEL DIA.

Leido dicho dictamen y abierta discusion acerca de el, fue aprobado sin debate alguno, suspendiendose la otacion definitiva.

Continuacion del debate pendiente relativo d'la reforma · del reglamento de este alto Cuerpo. El Sr. Marques del DUERO: Pido la palabra para

ectificar y para contestar à varias alusiones. El Sr. PRESIDENTE: La tiene V. S. El Sr. Marques del DUERO: El Sr. Ministro de la Gobernacion dijo ayer que mi discurso era personal, y I Scnado recordará que no traté sino de actos del Ministerio desde Diciembre acá, no ocupandome de los seis meses anteriores, acerca de los cuales hubiera podido decir mucho à S. S.; y tampoco me ocupé del escritor, del hombre publico, ni del periodista en todas las fases de la revolucion: no me gustan las revistas re-

trospectivas aun cuando no las temo. S. S. decia despucs que notaba que mis discursos eran impulsados por las más altas pasiones, añada S. S. patrióticas, y lo repetirá todo el mundo, pues nádie creera que mis sentimientos han sido bastardos. Hace muchos años que no tomo parte en ningun debate politico, solo lo hice en una ocasion en que vi que peligraban las instituciones representativas y hable animado de los sentimientos que tenemos los que hemos combatido por la libertad desde 1834 y no hemos renegado de nuestros principios.

Decia S. S. à propósito de las pocas palabras que pronuncié sobre su discurso del dia 8 de Abril, que parecia que yo deseaba este debate y que no habia buena se en mi. (El Sr. Ministro de la Gobernacion: No he dicho eso.) Me alegro que S. S. retire es s palabras. (El Sr. Ministro de la Gobernacion: Yo no petiro nada.) El tono de S. S. no impone en este sitio, por lo demás si yo hubiera tenido ese afan que S. S. indicaba, hubiera aprovechado la oportunidad que presentó el voto de censura. y seguramente yo hubiera permanecido silencioso á no haberse presentado esta reforma del reglamento, que no es otra cosa que la de la Constitucion, y recuerdo lo que decia en 1857 una persona muy allegada à S. S.: «dadme

los reglamentos y os entrego la reforma.

El Sr Ministro de la Gobernación quiso prevenir á la mayoria en contra de algunas de mis ideas, y dijo que yo habia interpretado equivocadamente las palabras del decreto de disolucion y los discursos de S. S., anadiendo que hay calificaciones genéricas que à nadie ofenden, y que precisamente en lo que yo me referia no se encontraba la palabra Senado: pero S. S. no tiene en cuenta que hablaba de una y otra Cámara, y que por lo tanto no hay esa mala interpretacion de mi parte.

Respecto al silencio sobre los ataques inferidos en la otra Camara à la Constitucion y al Senado, nada dijo S. S.; pero nos manifestó que con la extructura de los reglamentos está falseado el principio fundamental del Gobierno representativo, anadiendonos que esa era la opinion de toda su vida, igualmente que respecto a otro asunto de que S. S. se ocupó y no se por que ha guardado ese secreto treinta y tantos años; Dios quiera no nos guarde otro como ese para el año que viene.

El Sr. Gonzalez Brabo, y aqui ya no me dirijo al Ministro de la Gobernacion, porque no es posible que el Ministerio este confirme con las ideas que cinitió S. S., decia que si hubiera abrigado el Gobierno las intenciones que suponia, habria de convenirse en que nunca se habia presentado una ocasion más propicia para que con un poco de energia y audacia ese proposito se hubiera realizado en unas cuantas páginas. ¿Y qué poder hay bastante para eso? El temerario que hubiera obrado asi, habria sido acusado por todo el mundo y ju/gado como reo de un gran crimen. El que ataca al Parla-mento conspira contra el Trono, el que conspira contra el Trono, conspira tambien contra el Parlamento; pues las dos instituciones tienen que marchar unidas, y si perece la una, perece tambien la otra.

Seguia S. S. diciendo: «el Gobierno que tiene muy presente el minuto que acaba de pasar, tiene tambien muy en cuenta los siglos que le han precedido; y más adelante que está convencido de que lo de ayer tiene todavia pocas raices entre nosotros y sigue convencido de que lo de antes de ayer y más antes está muy identificado con la estructura social de España» Lo de ayer, es decir, las instituciones representativas ¿tienen pocas raices? ¿Pues acaso el partido liberal se ha impuesto al pais? ¿Vale más lo de antes de ayer, lo del año 24, lo de siglos atras? ¡No acepta S. S. siquiera el despotismo ilustrado de Zea Bermudez? Quiere S. S. llevarnos sin duda hasta Torquemada? ¿Tan feliz ha sido la Monarquia española en esos siglos? Fijese S. S. en las dos guerras dinásticas y compare. No se concibe, señores, cómo un Ministro constitucional, se ha expresado como S. S.

lo ha hecho. Decia S. S. que para el país la única bandera es religion è independencia; precisamente ese era el grito de los carlistas, al que nosotros contestabamos con el de Isabel II y libertad. La religion estaba y está en nuestros pechos, y no es necesario proclamarla, alli se tomó como un medio de extraviar à los pueblos, aunque esto no se consiguió. El grito de Isabel II y libertad proclamamos nosotros y nunca faltaremos al juramento que prestamos, asi es que estaremos al lado del Gobierno para combatir contra la revolucion en cualquier parte que se presente y no creemos que haya poder suficiente para derribar el árbol de la libertad.

El Sr. Ministro de la GOBERNACION: El Sr. Marqués del Duero à vueltas de algunas cosas que pueden parecer rectificaciones ha hecho la refutacion de algunas asirmaciones mias, que por cierto han sido mal entendidas por S. S., cumpliéndome restituirlas su verdadera significacion, así como responder á ciertas alusiones personales que me han sido dirigidas, y ante todo quiero traer à la memoria de los Sres. Senadores mi discurso de ayer, del que no se habrá borrado la impresion que produjo, y por consiguiente los Sres. Senadores podran decir si tuvo algun caracter de destemplanza, de personalidad o de agresion. A pesar de alguna impetuosidad, que es propia de mi caracter, no me ha sucedido en mi larga carrera parlamentaria el que ningun Sr. Senador ni Diputado se haya levantado con justicia á darse por ofendido de mis palabras. Si el senor Marqués del Duero entiende que su palabra no puede ser refutada, y que cuando se le refuta se le agravia entiende mal.

Dije que el discurso de S. S. habia sido personal, porque su argumentacion se habia dirigido exclusivamente al Ministro de la Gobernacion, y como S. S. persistió en no ver al Gobierno, sino al Ministro que tiene la honra de dirigir la palabra al Senado, tuve derecho para decir eso.

No estoy en el caso desde este lugar de provocar revistas retrospectivas; muchas veces se ha hablado de eso delante de mi y he contestado con el más contundente de los argumentos, con el testimonio del ningun crecimiento de mi vida al lado de cualesquiera que sean las variaciones que se me puedan haber imputado, y cuando los hombres desinteresadamente ponen à un lado toda especie de ganancia y provecho y hacen de su inteligencia lo que les parece, están en la plenitud desu de-

Yo he pensado lo que he pensado cuando me ha parecido pensarlo, y en cási 30 años de carrera publica he estado empleado tres años ó cuatro, y cuantos me han conocido y tratado saben que siempre he sido el primero en sacrificar mi posicion ante las exigencias de mi partido, ante la consecuencia de la amistad y la lealtad que he jurado à mis companeros y colegas; en mis empeños siempre he estado con quien he estado lealmente, diciendo mi opinion y discutióndola. Si de estas fases fuésemos à ocuparnos, seria un poco curioso examinar las

diferentes vicisitudes por que han pasado les inteligen-

cias en este pais.

He dicho al Sr. Marqués del Duero que por lo comun dominaba en sus discursos la pasion y añadi que las más altas pasiones, S. S. añadia patrióticas, y yo no he dicho que no sean patrióticas; pero sí añadiré que serán tan patrióticas como las de todos y cada uno de los que estamos aqui.

Ha indicado S. S. que yo le habia arguido de falta de buena fe, en el acto dije que yo no habia dicho semejante cosa, à lo que S. S. replicó alegrandose de que lo retirara; yo conteste que no retiraba nada. Y en electo, señores, yo no acostumbro á retirar nada, cuando digo una cosa en son de agravio la sostengo y cuando se me escapa por error me apresuro à reconocerlo. En estas circunstancias nada tengo que retirar y nada re-

Ha pasado en seguida S. S. á la refutacion de opiniones mias. S. S. me ha hecho cargo por el silencio que guarde en el Congreso ante el programa de un elocuente orador de aquella Camara. Ya ayer hizo S. S. esta argumentacion, que no tomé en cuenta porque está vedado hablar aqui de lo que pasa en otra parte; pero yaque S. S. promueve el debate, alla va la contestacion. Hubo un Diputado que al terminar su discurso desenvolvio una bandera en la que citaba el propósito de reformar la Constitucion, a cuyo programa no conteste primero porque el orador se dirigia al pais y no al Gobierno y ademas porque a eso cetaba respondiendo el Gobierno con su existencia. Pero hay, señores, tambien otra razon del si-lencio que censura el Sr. Marquéa del Duero, y es que eso de reformar la constitucion no es patrimonio exclu-sivo de un partido. Pues qué, no se han traido aqui re-formas hechas y formuladas à priori en el articulado de una cosa celebre que se llamo acta adicional ? Y otros Senadores a no han significado su propósito de haser reformas constitucionales? Pues si todo esto se ha hecho sin que los Gobiernos se hayan creido en la necesidad de contestar, no se por qué el Sr. Marques del Duero inculpa al actual Gabinete por su silencio en una ocasion semejante.

Tampoco tiene razon S. S. para poner en duda mi opinion constante, desde los primeros años de mi vida politica, sobre los reglamentos de las Camaras. Yo la he manifestado varias veces afirmando mis palabras mis propios adversarios, si bien debo añadir que mi opi-nion de reformar los reglamentos, como yo lo comprendo, no es simbolo de esta ó la otra escuela política, sino una consecuencia lógica de los principios funda-

mentales del Gobierno constitucional. Resiriendose el Sr. Marqués del Duero é cicrtas fra-ses pronunciadas por mi en el dia de ayer, se ha aprovechado de ellas para tener un movimiento oratorio respecto al punto de vista histórico que examiné en mi liscurso. Digo y sostengo que si alguna ocasion ha habido propicia para llevar adelante esos propósitos que se atribuyen al Gobierno de aniquilar el sistema representativo, ninguna como la que acaba de pasar, en la cual con un poco de energia y un poco de audacia en medio del espanto del país, ha sido posible con unas cuantas páginas realizar ese pensamiento.

Dije lo que se habia podido hacer y que no se habia hecho, manifestándolo en respuesta de imputaciones de una sospecha que no hay fundamento para abrigar en contra de este Gobierno. En seguida consideraba al país históricamente, y añadi que lo de ayer tenia ménos fuerza que lo de antés de ayer, y que lo de los siglos anteriores tenia inmensa fuerza. Hoy se levanta el señor Marques del Duero à hacer la apologia de lo de ayer ó lo de antes de ayer. Muchas cosas buenas se pueden decir sobre esto; yo las siento tambien como S. S., pero ¿que tienen que ver los movimientos de la elocuencia con los movimientos à que se puede entregar la palabra y el espíritu de un hombre al contemplar la majestucea extension de nuestra historia desde que nace en un rincon de Astúrias y se desarrolla al través de glorias que son vuestras, y sin las cuales las de ayer apenas serian nada? Al través de ese cumulo de glorias y de renombres que hacen que todavia en medio de su decadencia sea hoy la nacion española un objeto de curiosidad para los filósofos, de meditación para los historiadores, y admiracion para los poetas, los oradores y los artistas, ¿quereis olvidar eso de los siglos pasados por lo de ayer? Pucs sea enhorabuena; y si vamos à cambios, yo me quedo con lo de los siglos gloriosos; tomad vosotros lo de ayer ó anteayer.

Y que, ino ha tenido tambien sus sombras lo de aye no tiene sus páginas negras y oscuras? Me hablais de la decadencia de los tiempos antiguos. Y qué, ¿teneis tan poca memoria que no os acordais de todos sus triunfos, de todas sus grandezas? Si hablais de las glorias de la guerra civil, yo os hablaré de las glorias de la guerra. de la Independencia. Si se recuerda la venida de los ingleses y de los austriacos aqui es una guerra de sucesion à sostener un Trono, una dinastia, nosotros tenemos el recuerdo de la guerra civil, en la que si no habia más que dos legiones de extranjeros en nuestro auxilio, la verdad es que alli estaban en representacion de una tendencia europea, en representacion del auxilio mora de dos grandes naciones claramente manifestado en nuestro favor respecto à la gran contienda que se ventilaba en España. Y lo que este auxilio moral lia servido pueden decirlo los que tomaron parte en aquellas negociaciones, y cuando se escriba la historia se pesará este dato en su verdadero valer.

Restablecida la inteligencia de algunas palabras mias y contestadas algunas alusiones del Sr. Marqués del Duero, no me sentaré sin solicitar del Senado una indicacion siquiera que tranquilice mi espiritu. Habre refutado, señores, con más ó ménos acierto á mi adversario, habré destruido mejor o peor sus apreciaciones; pero lo que me tranquilizará es saber que con motivo de este debate un tanto ardiente, y como persona que no pertenece á esta Cámara, no he desmerecido en mi discurso del tono y la alta consideracion con que tratais todos los negocios sometidos á vuestro exámen.

El Sr. Marqués del DUERO: Los grandes oradores como los grandes Generales saben desviar el ataque que no les conviene; eso ha hecho el Sr. Ministro de la Gobernacio. Soy tan entusiasta como S. S. de la guerra de la Independencia, pero no discutimos historia, discutimos entre el Gobierno representativo y el Gobierno absoluto; y yo digo que bajo el régimen de Isabel II constitucional se ha hecho más por el pueblo, España es más rica y fuerte que lo ha sido durante los tres siglos de gobierno absoluto. Al Sr. Marques de Roncali solo hare una ligera rec-

tisscacion. Decia S. S. que los trámites que pueden seguirse para la reforma del reglamento son los de un proyecto de ley. S. S. se equivoca: el art. 136 se resiere à las proposiciones de ley, y como estas no son presenta-das por el Gobierno, sino por los Senadores, es claro que se infringiria el reglamento si se siguicra en esta reforma el curso que ha propuesto la comision.

El Sr. Marques de RONCALI: Dije ayer que el mayor caracter de solemnidad que puede darse al reglamento es equipararlo á un proyecto de ley, y así lo determina el art. 136: por consiguiente mi argumen to que-

da en pié. El Sr. PRESIDENTE: Se suspende esta discusion para votar definitivamente el proyecto de ley que ha aprobado el Senado.

Procedióse en efecto á la votacion definitiva dei proyecto de ley reformando algunos artículos de la vigente de reemplazos, y resultó aprobado por 94 votos, total de los señores votantes.

El Sr. PRESIDENTE: Continua la discusion del provecto de reforma del reglamento. Leida por segunda vez la enmienda del Sr. Marqués del Duero, y preguntado el Senado si se tomaba en consideracion, se pidió que la votacion fuera nominal, y

asi verificado sué desechada por 77 votos contra 40. Leyose otra enmienda que decia así: ·Pido al Senado que al final del artículo único del proyecto de reglamento que está sometido á la discusion del Senado se adicionen las siguientes palabras: Que sera discutido por títulos y votado por artículos.

Palacio del Senado 17 de Junio de 1867. == Luis Maria Pastor.» El Sr. PRESIDENTE: Tiene la palabra el Sr. Pastor para apoyar la enmienda. El Sr. PASTOR: Sr. Presidente, atendiendo lo avan-

zado de la hora ruego à V. S. que suspendiese la discusion, pues no podré concluir en la sesion de hoy mi discurso. El Sr. PRESIDENTE: Hay cincuenta y tantus enmiendas presentadas y será preciso prorogar las sesiones para concluir este debate. Puede V. S. comenzar su

discurso y á su tiempo se consultará á la Cámara. El Sr. PASTOR: Schores, jamás me he leva ntado á hablar con más desaliento, no porque dude de la justicia de la causa que destendo ni tampoco de vuestra benevolencia, sino porque nunca he visto en frente à un Gobierno y à una mayoria tan poseidos de una idea que todo lo domina, de la idea de que para vencer la revolucion no hay otro medio que cambiar la faz del país alterando sus instituciones para organizarlo bajo el punto de vista del más alejado de los partidos políticos de Es-

yendo leyes de dia en dia y atropellando las prorogalivas de este Ouerpo contra el cual se han hecho tres imputaciones gravisimas. Decia ayer el Sr. Ministro de la Gobernacion que muchas veces domina aqui la personalidad, y que en este sentido se han manifestado aquí muchas que as de los Sres. Senadores, dolicindose de la esterilidad de nuestros

paña, y esto de una manera precipitada, violenta, tra-

debates. Es verdad; pero ¿quién tiene la culpa de los desmanes que lamenta S. S.? Yo lo reconozco y declaro que estamos invirtiendo el tiempo en discusiones inútiles, pero ninguna lo es más que la que nos ocupa en este momento. Señores, cuando el país tiene sobre su cabeza un presupuesto de 2.000 millones: cuando están pendientes de resolucion las graves cuestiones de Hacienda; cuando faltan ocho dias para acabar el año económico, y todavía no hemos entrado en el examen de los presupuestos, ¿es la ocasion de traer aquí, por satisfacer una cuestion de amor propio, un reglamento que aun cuando se apruebe no ha de tener ejecucion en este año? Se ha dicho que con esta reforma se facilitará la discusion de los presupuestos. ¿ Pues acaso es culpa del actual reglamento que el Senado este año como los anteriores no haya podido dedicarse á su estudio hasta los últimos dias de la legislatura? ¿ Pues no he pedido yo à los ocho dias de abrirse el actual al Sr. Ministro de Hacienda ciertos documentos para que la comision permanente fuera examinando las cuestiones y todavía no han venido? No es menester reformar el reglamento para que aqui se puedan discutir los presupuestos; por el contrario, yo demostrare que si hasta ahora no hemos podido discutirlos porque no han venido aqui en tiempo oportuno, en adelante no podremos discutirlos porque lo veda el nuevo reglamento.

Otro de los motivos del desaliento de que os hablaba al principio de mi discurso nace de ver que estos senti-mientos de reforma han sido apadrinados por individuos de este Cuerpo, contra el cual se han lanzado acusaciones, à pesar de haber sido siempre sobrado de mesura, de comedimiento y de dignidad. El Sr. Marqués del Duero presentó algunos datos estadísticos, y yo traigo hoy otros más concretos para que se vea hasta qué punto son infundadas las consideraciones en que se apoya el proyecto de reforma sostenido por los indivíduos de la comision. Yo comprendo que hubieran hecho algunas alteraciones en el reglamento, pero no que quieran poner una mordaza á sus compañeros. ¿ Qué ha hecho este Cuerpo para merecer ser reformado en su reglamento? Voy á leer algunos datos estadísticos de las últimas legislaturas. (S. S. leyó varios datos referentes á la duración de las legislaturas de 63, 64, 65, 66 y la presente, el número de sesiones celebrados por el Senado, las leyes sancionadas, los proyectos de ley aprobados definitivamente y las interpelaciones y preguntas dirigidas al Gobierno.)

Ved, señores, con cuánta parsimonia ha usado el Senado de la iniciativa concedida por la Constitucion á sus indivíduos y cuán limitado es el número en cada legislatura de las interpelaciones y preguntas, ved cuán infundado es el cargo que pudiera hacérsele de haber entorpecido la marcha de los Gobiernos. Ahora bien, faltan ocho dias para terminar el año económico y no hemos empezado á examinar el presupuesto y por cierto que ni la situacion de Hacienda es á propósito para tener calma ni jamás ha sido tan injustificado como ahora lo que se propone. pues este Ministerio que ha estado durante 11 meses con una doble dictadura económica y política sin resolver las cuestiones, hoy viene à última hora trayendo todas las leyes y todas las solu-

Vamos ahora á la historia de los reglamentos. El senor Ministro de la Gobernacion nos dijo que antes de entrar en el poder el actual Ministerio ya tenian sus individuos la idea de la reforma, que desde luego trataron de llevar à efecto una vez constituido el Gabinete. El Sr. Gonzalez Brabo se inclinaba á hacerla por una ley. (El Sr. Ministro de la Gobernacion: No he dicho eso. Así lo he entendido; pero prescindire de la opinion de S. S. El Sr. Marqués de Roncali sostuvo claramente la conveniencia de hacerlo por medio de una ley y al mis-mo tiempo nos encarecía el espíritu de conciliacion de que suponia haber dado muestras.

Vamos á ver ese espíritu de conciliacion, señores: la reforma por una ley tenia gravisimos inconvenientes: primero, que el Sr. Presidente del Consejo de Ministros habia dicho de la reforma de 1857 que la acompanaría hasta el sepulcro y no volveria á acordarse de ella; y segundo, que para hacer la reforma eran preciso dos trámites, la reforma constitucional, cuestion siempre grave y comprometida, y luego el procedimiento para verificar la reforma con todas las dificultades inherentes á la misma. De manera que la generosidad que nos ponderaba el Sr. Marqués de Roncali estaba reducida à lle-gar á su término por el camino más corto. El Sr. PRESIDENTE: Sr. Senador, si V. S. piensa

extenderse necesitamos la autorizacion del Senado. El Sr. PASTOR: Acabo de empezar, Sr. Presidente. Hecha la pregunta al Senado se acordó prorogar la

El Sr. PASTOR: Veamos ahora las bases de este reglamento: dijo el Sr. Ministro de la Gobernacion que aceptada por el Gobierno la idea de la reforma le correspondia de derecho la determinación de las líneas generales á que debia ajustarse, y en su consecuencia ha señalado estos fundamentos capitales.

De consiguiente poca es tambien la gloria que se ha atribuido al Sr. Marqués de Roncali. Defendiendo estos principios el Sr. Ministro de la Gobernacion ha dicho en otra parte que no era partidario de la doctrina de que el Rey reina y no gobierna, y que el objeto de la refor-ma era restablecer las bases del sistema representativo ó sea el predominio de las mayorías. Examinemos estos principios. Ante todo, con arreglo á la Constitucion, el Rey en España reina y no gobierna. (El Sr. Ministro de la Gobernacion: No es exacto.) Voy á dar al Sr. Ministro el texto constitucional. Dice así el art. 43 de la Constitucion. (Leyó.) ¿ Concebís, señores, Gobierno sin la facultad de hacerse obedecer? (El Sr. Ministro de la Gobernacion: Si, nombrando Ministros.) Pues tenemos la segunda cuestion: tenemos Ministros, pero Ministros responsables; tenemos una Reina que reina y no go-bierna, una Reina inviolable, irresponsable, á diferencia de lo que sucede en el vecino Imperio, donde el Emperador que está al frente de un pueblo democrático

está declarado responsable. Véase, pues, donde está la dignidad Real más realza-zada, si aqui donde la persona de la Reina es sagrada é inviolable, ó en Francia donde tiene responsabilidad; y por otra parte, si no es más fácil exigir esta á un Mi-

nistro que á un Emperador. Vamos à ver ahora la segunda cuestion, lo relativo á las mayorías. Ayer nos decia el Sr. Ministro de la Gobernacion que aquí no hay mayoría, que hay Senado, y tenia razon S. S., pues la mayoría y minoría no están definidas ni pueden estarlo; deben surgir despues de una discusion.

Los Cuerpos Colegisladores tienen dos atribuciones: la facultad de concurrir á la formacion de las leyes, y el derecho de vigilar ó censurar á los Ministros; y estas atribuciones recaen en cada uno de los Cuerpos, y no en la mayoría ó minoría. ¿Y para qué sirve la extructura del reglamento? Para fijar los derechos de los Senadores, determinar el uso que deben hacer de ellos, y ga-

rantizar este uso. ¿Y cuál es la primera garantía de todo esto? La publicidad de las sesiones. ¿ Y qué quiere decir esto? Que todo lo que pasa aquí debe ser público, y saberlo el país y el Trono; pues la Corona tiene un nterés directo en saber cómo piensan los hombres públicos que contribuyen à la gestion de los negocios del país, para ejercer con su sabiduría y con el tino que corresponde el grave deber que tiene de nombrar sus Consejeros responsables.

La segunda garantía es la inspeccion, el exámen de los actos del Gobierno, que se encuentra en las pregun-tas, en las proposiciones y en las interpelaciones que tienen su correctivo. Las preguntas pueden los señores Ministros aplazarlas ó negarse á contestarlas. Puede hacerse una proposicion sobre el mismo asunto, y lo mismo las interpelaciones, y la posibilidad del abuso en esto se limita con la preferencia que se da á las proposiciones de no há lugar á deliberar, si bien se ha dado tanta importancia á la iniciativa de los Senadores que se ha querido que se respete en los proyectos de ley. Ahora bien: para que existan mayorias poderosas es menester que haya minorías fuertes, y no puede ser de otra manera. No hay más que volver la vista á la humanidad, y se encontrará que nada grande se ha hecho en el mundo sino por la iniciativa de una mi-

La primera de todas las verdades del mundo ha venido por una minoría, no pareciendo sino que la Providencia ha querido decirnos con ese ejemplo que es preciso que haya fuerza, perseverancia y virtud en las minorías, y tolerancia en las mayorías. Vino luego otro génio que adivinó podia irse á las islas Orientales por el Occidente, y solo encontró apoyo en la inmortal Doña Isabel I. Hizóse luego otro descubrimiento por Copérnico y las mayorías le condenaron. Vino despues Fulton que dijo podian navegar los buques sin vela por medio del fuego, y la mayoria lo rechazó; y si venimos á tiem-pos más modernos encontraremos que en Iglaterra, modelo de Gobiernos representativos, apénas hay una gran cuestion que no se haya iniciado por las mino-

En efecto, despues que la predicacion apostólica hizo ver la atrocidad del tráfico de negros, se hizo en el Parlamento la primer mocion en 1727, y fué rechazada. Se reprodujo una y otra vez hasta que se logró por último el objeto. Lo mismo ha sucedido con el bill de los católicos, con el del juramento de los judíos y el de cereales, y precisamente el secreto en que consiste la grandeza de esa nacion poderosa, en que se ha conservado el órden sin faltar en nada á la libertad, es en que alli hay union, minorias perseverantes y mayorias circunspectas y previsoras, no haciéndose allí las leyes de

40 en 40 como aquí, examinándose en un solo dia. Nosotros hemos seguido el sistema francés, que consiste en hacer hoy una cosa y deshacerla mañana. Así queremos hacer un nuevo reglamento para que tal vez

desaparezca en la legislatura próxima. Pues bien: toda la reforma del reglamento está reducida á concluir con la iniciativa de las minorías, vendo á buscar particular y privadamente la mayoria. Yo os ruego, Sres. Senadores, que mireis bien lo que va é

Se ha acabado con la prensa y se va á acabar con la tribuna, y el dia que esto suceda es menester considerar que la prensa y la tribuna no valen tanto por lo que hacen como por lo que evitan. El dia que la generalidad de los funcionarios públicos (no me personalizo con nádie) llegue á convencerse de que no es posible que la prensa y los Cuerpos Colegisladores hablen de sus actos, habreis abierto una mina terrible contra la probidad de las personas. Pues bien: para evitar estos y otros males que yo he previsto, he presentado la enmienda sometida á vuestra deliberacion. Y aquí debo hablar con toda verdad.

Cuando los que ahora hacemos la oposicion al Ministerio supimos que se iba á presentar la reforma, se propuso la idea de prolongar la discusion por medio de enmiendas, evitando que pudiera llevarse à efecto, idea que fué unanimemente rechazada. Pero cuando vino el proyecto y vimos que se trataba nada ménos que de abusar de la fuerza de las mayorías, creimos que la defensa era lícita, y que es menester defendernos todo o posible. Sin embargo, si esta enmienda se acepta, yo ofrezco que desde luego quedan retiradas las demás. Nuestro objeto es discutir el reglamento; nosotros estamos dentro de la razon y de la legalidad, y el Gobierno y la mayoria son los que se salen de ella, siendo eso tan evidente que basta leer el art. 136 del reglamento para comprender cuál es la marcha que debe seguirse en cualquier reforma del mismo. El art. 60 dice que en las proposiciones de ley se han de expresar las disposiciones principales, y los 95 y 402 determinan tambien claramente lo que debe hacerse en este asunto; y por la lectura de todos ellos se patentiza que no puede llevarse á cabo la reforma del reglamento como trata de hacerse. Así es que el dia que este reglamento se vote será respetado; pero no será legal. (El Sr. Ministro de la Gobernacion: Será legítimo.) No lo será, y la oposicion habra estado en su derecho combatiéndolo en su terreno. Y ¿ qué inconveniente hay en la discusion? ¿Por qué se receia tanto? Nosotros lo que proponemos es que se discuta por títulos y se vote por artículos; y voy á dar una razon para convencer al Senado de la conveniencia de admitir mi enmienda.

En la comision hay cuatro firmantes de la proposicion de ley; la comision ha introducido variantes en el proyecto que presentaron; pues bien, con qué derecho os creeis infalibles y negais á los demás el de presentar otra reforma? ¿Quereis que os demuestre que hay necesidad de ella? Pues os lo voy á demostrar para

haceros ver que vais á incurrir en el absurdo. Dicen los artículos 121 y 127 lo que sigue. (Los leyó Es decir, que hay dos artículos en perfecta contradiccion, pues en el caso de empate en el uno la resolucion es favorable y en el otro es adversa, contradiccion que podria dar lugar en alguna ocasion hasta á una guerra civil, pues tratándose de la calificacion de la persona que hubiere de suceder en el trono, si surgiera un empate, los unos se apoyarian en el art. 121 y los otros

Ved, pues, Sres. Senadores que nosotros reconocemos vuestras fuerzas y estamos dispuestos á someternos á ella. (El Sr. Ministro de la Gobernacion: No.) Sí Sr. Ministro, estamos dispuestos á someternos á la resolucion del Senado, siempre que sea dentro de los tràmites del reglamento y para eso proponemos la discusion por títulos, pero si no podemos conseguirlo tendremos que decir lo que el filósofo al que le hablaba con

el palo levantado: «pega, pero escucha.» El Sr. Marqués de RONCALI: Debo hacer una manifestacion respecto á la contradiccion que se ha notado entre los artículos 121 y 127. La comision ya habia advertido su error de copia y se habia acercado á la mesa preguntando la ocasion oportuna para corregirlo, y como parece ser esta debo declarar que el principio gené-

rico que debe prevalecer en la votacion es que habiendo segundo empate se entienda negativa la resolucion del Senado y desaprobado lo que se vote, que es lo que dice el art. 127, debiendo por lo tanto suprimirse el penúltimo párrafo del 121. Por lo demás, el discurso del Sr. Pastor necesita una amplia contestacion que ha de darle nuestro compañero el Sr. Rentero y Villa. El Sr. PRESIDENTE: Se suspende esta discusion:

Orden del dia para mañana: discusion del dictámen relativo al proyecto de ley sobre canalizacion del Ebro y continuacion del debate pendiente sobre reforma de reglamento.

Se levanta la sesion. Eran las seis y cuarto.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL SR. BELDA.

Extracto oficial de la sesion celebrada el dia 18 de Junio de 1867.

Se abrió la sesion á las dos y media, y leida el acta

de la anterior, quedo aprobada. El Sr. GISBERT: Pido la palabra. El Sr. PRESIDENTE: La tiene V. S.

El Sr. GISBERT: Para rogar al Sr. Ministro de la Gobernacion se sirva remitir al Congreso á fin de que puedan examinarlo los Sres. Diputados, el expediente que está en su Ministerio relativo á la construccion de nueva cárcel de Madrid, ó sea la cárcel-modelo. El Sr. PRESIDENTE: Se pondrà en conocimiento

del Sr. Ministro de la Gobernacion. El Sr. GISBERT: Tambien deseo hacer otra preguna si el Sr. Presidente me lo permite. El Sr. Ministro de Hacienda, cumpliendo con lo que mandaba la ley llamada de autorizaciones, dió cuenta al Congreso del uso que habia hecho de aquella ley.

Esa cuenta ha venido en la forma ordinaria; pero yo gnoro en qué forma podrá procederse á discutirla ó hablar sobre ella, y deseo que el Sr. Ministro ó la mesa, si á la mesa corresponde, tenga la bondad de manifestar de que manera podrá recordad. de qué manera podrá procederse á esta discusion. El Sr. PRESIDENTE: S. S. sabe que se anunció

que quedaria durante tres dias sobre la mesa para los efectos de reglamento, es decir, para que cualquier señor Diputado, en uso de su derecho, expusiera lo que tuviese por conveniente. Aunque ha pasado el plazo, pondré en conocimiento del Sr. Ministro de Hacienda la pregunta de S. S. por si desea contestarla.

El Congreso quedó enterado de que el Sr. D. Agustin Braco habia tomado asiento en el Senado.

ÓRDEN DEL DIA.

El Sr. PRESIDENTE: Continúa la discusion del provecto sobre reenganches militares. Tiene la palabra el

El Sr. LORA: La comision nada tiene que rectificar al discurso del Sr. Garvía en defensa de su voto particular: podria si contestarle; pero como esto á mí no me lo permite el reglamento, renuncio la palabra. Se puso á votacion el voto particular del Sr. Garvía.

y el Congreso acordó no tomarlo en consideracion. Se leyeron y aprobaron en seguida sin discusion los artículos 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28 y 29 del referido proyecto. Leido el 30. dijo

El Sr. GARVIA: Ya en el dia de ayer manifesté las dudas que podian ocurrir acerca de la inteligencia de este articulo. Dice el párrafo segundo del mismo: (Leyó.)

En el párrafo anterior no se habla más que de la bonificacion del 25 por 400 á los enganchados ó reenganchados que pasan á Ultramar; pero expresando que no se alterará por eso el plus que los mismos vienen disfrutando con arreglo á su empeño ordinario. De manera que se ignora si el no voluntario á quien alude el párrafo segundo y que tiene que ir á Ultramar, ha de levar el real de plus que como enganchado le corresponde, puesto que así lo considera la ley para el efecto de los dos años á cuyo abono tiene derecho.

Tambien desco saber, para el caso de que se le conceda el plus, si este plus ha de ser por los dos años que va de enganchado, mediante que renuncia al abono que la ley le concede ó si ha de ser por todo el tiempo que permanezca en Ultramar. Opino, como ayer indiqué, que se le debe conceder el real diario de plus por todo el tiempo que estuviese en Ultramar, porque al fin es un soldado forzoso que irá porque el Gobierno ó la suerte le destine al efecto, y justo es que se le tenga alguna consideracion. Yo deseo que la comision manifieste cuál es su modo de pensar en este punto, á fin de que en lo sucesivo no pueda haber lugar á interpretaciones.

El Sr. FERNANDEZ SAN ROMAN: La comis tiene mucho gusto en manifestar al Sr. Garvia que ha comprendido de la misma manera y en toda la extension en que S. S. lo ha expresado, el párrafo segundo de este artículo; y así entiende que todo soldado voluntario que va á Ultramar, optando por el premio pecuniario en vez de la rebaja de los dos años, debe tener el beneficio del real de plus todo el tiempo que sirva en Ultramar.

Con esta explicacion creo que no le quedará ninguna duda al Sr. Garvía, y me parece que quedarán sa-

tisfechos sus deseos. Sin mas debate se aprebó el art. 30 y los dos restan-

Cuentas de 1853.

tes 31 v 32.

cuartillo.

cor. vol.

Se leyó y aprobó sin discusion el proyecto de ley aprobando las cuentas generales del Estado, correspon-dientes al año 1885.

El Sr. GISBERT: Ruego al Sr. Presidente que tenga a bondad de mandar leer el art. 402 del reglamento. Se leyó dicho artículo, que previene que para tomar acuerdo se necesita el número de 70 Diputados.

El Sr. GISBERT: Desco que el Sr. Presidente vea si nay el número de Sres. Diputados que exige el reglamento para deliberar.

El Sr. PRESIDENTE: Le habia cuando se abrió la sesion, y se han verificado las votaciones. Ahora se contarán los Diputados presentes por los Sres. Villanova y Mendez Alvaro.

Verificado el recuento, resultaron presentes 83 señores Diputados. El Sr. PRESIDENTE: Hay número suficiente para

deliberar, y habria más si muchos señores que están en el salon de conferencias quisieran ocupar sus asientos. Se leyó y quedó sobre la mesa un dictámen proponiendo se autorice al Gobierno para otorgar en pública subasta la concesion de un ferro-carril, que partiendo del de Zaragoza á Escatron en Valdezafan, termine en

Utrillas, atravesando la cuenca carbonífera de Gorgalla y Andorra.

Quedaron tambien sobre la mesa los dietámenes de la comision de peticiones desde la señalada con el nú-mero 34 á la 49 inclusive.

El Sr. PRESIDENTE: No habiendo más asuntos á la órden del dia que votar definitivamente el reglamento y algunos proyectos de ley, se levanta la sesion.
A las cuatro se reunirá el Congreso en secciones.

Eran las tres y cuarto.

PARTE NO OFICIAL.

EXTERIOR,

DESPACHO TELEGRÁFICO.

Roma 17.—Su Santidad ha tenido hoy capilla para celebrar el aniversario de su eleccion como Pontífice y ha pronunciado una notable alocucion pidiendo su concurso al episcopado para el triunfo de la causa católica en estos momentos supremos. Más de 300 Prelados, que asistian al solemne acto, han quedado vivamente impresionados con las sublimes palabras del Pontífice.

INTERIOR.

MADRID.-El Porvenir de Sevilla da la siguiente curiosa noticia, que interesará á los amantes de las Bellas Artes:

Hemos tenido el placer de examinar, en poder de una persona muy conocida en esta ciudad, y con cuya amistad nos honramos, dos preciosos cuadros del célebre pintor Arellano, que son dignos de llamar la atencion de los inteligentes. Ni en los Museos españoles ni en las galerías particulares se conocen cuadros de Arcllano, que no sean de la especialidad á que se dedicaba. Floreros son los cuadros de su mano que hay en el Museo de Madrid, de floreros hablan en sus respectivas obras Dn Antonio Palomino y Velasco y D. Juan Agustin Cean Bermudez. Parece que Arellano solamente pintaba flores. Los dos cuadros de que nos ocupamos, únicos en su clase, vienen á desvanecer este error, porque representan el Desposorio de la Vírgen y el Nacimiento del Niño Dios en Belen. Agradables en su composicion, correctos de dibujo, de buena entonacion en el colorido, colocan á su autor en muy elevado lugar entre nuestros artistas; y es circunstancia muy notable la de que sobre ser únicos en su clase entre las obras del autor, segun hemos dicho, está firmado el uno de ellos para que no quede duda de su legitimidad.

ANUNCIOS.

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA.—FARSAS Y ÉGLOGAS de Lúcas Fernandez, precedidas de un Prólogo y seguidas de una Declaración de los vocablos oscuros ó de uso poco frecuente, por D. Manuel Cañete: un tomo en 8.º

COMEDIAS ESCOGIDAS de D. Juan Ruiz de Alarcon, precedidas del exámen de su carácter dramático, y se-guidas de un juicio crítico cada una, por D. Isaac Nunez de Arenas, tres tomos en 8.º, 36 rs. Véndense dichas obras en el despacho de libros de

la Academia, calle de Valverde, núm. 26, y en la libreria de Moya y Plaza, calle de Carretas, núm. 8. En los mismos despachos se hallan de venta las demás obras publicadas por la Academia, á saber: Gramática de la lengua castellana, 13 rs. Compendio de la misma, destinado á la segunda en-

señanza, 4 rs. Epitome de la misma, dispuesto para la enseñanza elemental, 2 rs.

Diccionario de la lengua castellana, décima edicion,

88 rs. en pasta y 76 en papel.

Obras poéticas del Duque de Frias, un tomo en 4.º
mayor, edicion de todo lujo, 40 rs.

Obras poéticas de D. Juan Nicasio Gallego, un tomo uə 8.º prolongado, 20 rs. El Fuero Juzgo en latin y castellano, un tomo en

folio, 32 rs. D. Quijotc, con la vida de Cervantes, cinco tomos, 80 rs. en pasta y 50 en rústica.

Vida de Cervantes, un tomo, 30 rs. en pasta y 25 en rústica. El Siglo de Oro, de Bernardo de Valbuena, con el poema La Grandeza Mejicana, un tomo, 46 rs.

Discursos de recepcion de la Real Academia Española, tres tomos en 8.º mayor, cada uno 20 rs. El Fuero de Avilés, con el texto en fac-símile, sus

concordancias y su vocabulario, por D. Aureliano Fernandez-Guerra y Orbe, 20 rs. La Araucana, de D. Alonso de Ercilla, dos tomos en

A los que compren de 42 à 50 ejemplares del Diccio-nario, de la Gramática, y del Compendio y Epitome de la misma, se rebaja el 5 por 400 de su importe, y el 40 por 100 de 50 en adelante. Se obtiene una rebaja de 5 por 100 en el importe de

los Prontuarios de Ortografia tomando de una vez 200 44177 - 5ó más ejemplares.

ARRIENDO DE TIERRAS DE LABOR Y PAStos.—El dia 23 del corriente, de doce á dos de la tarde, tenará lugar la subasta extrajudicial para el arriendo por ocho años, á contar desde 13 de Agosto de 1868, de la posesion de labor y pasto titulada de Zapata, que existe en término de Vallecas y consta de 219 hectáreas cuatro áreas y 30 metros en un solo pedazo.

Del precio y condiciones enterarán en esta corte, ca-lle de Leganitos, núm. 47, cuarto segundo de la derecha, donde se celebrará el remate el indicado dia y donde aquellas estarán de manifiesto todos los dias, desde las once de la mañana hasta las seis de la tarde.

14097-2

desde las once de la mañana en adelante, tendrá lugar el remate extrajudicial de las fincas que á continuacion se expresan, pertenecientes à la testamentaria de la Exema. Sra. Doña Dolores Salgado de Reinoso, cuyo

FINCAS EN VENTA.—EN EL DIA 8 DE JULIO,

acto se verificará en el despacho del Notario D. Juan Lefort, calle de las Angustias, núm. 3, principal, en Va lladolid:

Mil ciento setenta obradas de tierra labrantia, 90 semoradas de monte, cuatro de era, 14 de prado, cuatro de soto, 40 de cercados dedicados á jardin y huerta, seis casas y un lagar en el casco de la villa de Arroyo y 239 aranzadas de viñedo, una casa, dos lagares y tres.bodegas en término de dicha villa, limitrofe al de Valla-

El inventario, deslinde y tasacion de dichas fincas y del precio y condiciones del remate pueden enterarse los que deseen en la Notaria del dicho Lefort.

Por ante el mismo Notario y en el citado dia y hora se venden procedentes de la misma testamentaria 358 aranzadas de viñedo, 20 obradas de riveras y sotos y 23 y media obradas de pinar, dos casas y dos bodegas, sitas en los términos de Herrera y Boecillo, á la márgen izquierda del rio Duero, à dos leguas de Valladolid. Como en la anterior, las condiciones é inventario están de manificsto en la citada Escribanía.

BANCO DE ZARAGOZA.-EL CONSEJO DE DIreccion y Administracion, en uso de las facultades que le concede la Real orden de 7 de Mayo último, y en cumplimiento de lo dispuesto en la junta de mayores accionistas, representante del Banco, celebrada en 9 de Abril próximo pasado, tiene acordado reunir la junta general extraordinaria de accionistas en el dia 29 de Setiembre próximo, à las nueve de la mañana.

En esta junta deberá procederse al nombramiento de segundo Director, dos Consejeros y dos suplentes para completar la Direccion y Consejo de Administracion de este establecimiento por renuncia que hicieron de estos cargos las personas que fueron nombradas para ocuparlos en la última junta general ordinaria. A este fin, y con arregio á lo que determinan los artículos 24 y 30 de los estatutos, deberán recaer estos nombramientos en accionistas que dos meses antes de la eleccion posean en inscripciones nominativas 39 acciones para segundo Director, y 20 para Conscjeros y suolentes. Para el mejor acierto de esta elección, se ruega i todos los señores accionistas que posean dicho número de acciones en la clase de al portador se sirvan presentarlas en la Secretaría de este Banco para su conversion en inscripciones nominativas ántes del dia 29 de Julio próximo, en que finará el término para este

Tendrán derecho á asistir á dicho acto los señores socios inscritos en 31 de Diciembre de 1866 desde 10 acciones en adelante, sirviéndose recoger en la Secretaría hasta el dia 28 de Setiembre próximo la cédula de entrada que dispone el art. 89 del reglamento.

Los señores accionistas que no hayan de concurrir personalmente podrán ser representados por medio de apoderados, á tenor de lo establecido en los artículos 38 de los estatutos y 90 del regiamento, y al efecto se ser-rirán encargarles que presenten en Secretaria la correspondiente carta de autorizacion hasta el dia 28 de Setiembre inclusive para los efectos consiguientes.

Y para que llegue á noticia de los interesados se hace saber por acuerdo del Consejo en la GACETA del Gobierno. Boletin oficial de la provincia y diarios de la capital, en conformidad con el art. 88 del reglamento. Zaragoza 10 de Junio de 1867.-El Director primero,

SOCIEDAD GENERAL DE CRÉDITO MOVILIA-rio Español.—Verificado el sorteo anunciado en la Ga-ceta de 14 del corriente mes para reembolso de la vigésima parte de los 7 millones de reales emitidos en

obligaciones de la Fábrica del Gas, han salido premiadas las séries siguientes : Números 2.326 á 2.350 Série 94..... Idem 4.954 á 4.975 Idem 79..... Idem 66..... Idem 1.626 á 4.650 Idem 117..... Idem2.901 á 2.925 Idem 12..... 276 á 300 Idem 430..... Idem 3.226 á 3.250

Idem 76..... Idem 1.876 à 1.900 En su consecuencia los tenedores de dichas obligaciones pueden presentarlas en las oficinas de esta Sociedad para su reintegro desde 1.º de Julio próximo todos los dias, excepto los festivos, con carpeta duplicada desde las diez à las dos de la tarde.

Madrid 18 de Junio de 1867. 14262

LA COMISION LIQUIDADORA DE LOS BIÊNES de D. Francisco Miguel Perillan, vecino de Valladolid, en cumplimiento del convenio judicial de dicho Sr. Perillan y acuerdes de juntas de acreedores, ha fijado para la presentacion de los títulos justificativos de los créditos desde el dia 48 del mes de la fecha hasta el dia 31 de Julio de este año.

La presentacion de los títulos deberá hacerse en la calle de Cantarranas, núm. 24, domicilio del que suscribe, acompañando las copias literales de los referidos titulos, segun previene el art. 1.102 del Código de Comercio; y de no presentar los acreedores sus créditos en el plazo prefijado se les irrogarán los perjuicios que previenen los artículos 4.411 y 1.412 del Código de Co-

La junta de acreedores para el exámen y reconocimiento de créditos tendrá lugar en la casa de D. Fran-cisco Miguel Perillan, calle de la Libertad, núm. 8, á las diez de la mañana del dia 19 de Agosto próximo y siguientes, segun lo prescrito por el art. 4.101 del Códi-go de Comercio y las condiciones del convenio judicial. Valladolid 17 de Junio de 1867. — P. A. de la Comision, Sebastian G. Fernandez.

EN 8 DE JULIO PRÓXIMO, Á LAS DOCE DE SU mañana, ante el Notario D. Manuel Caldeiro, en su despacho, calle de Tudescos, núm. 1, cuarto segundo de la derecha, se subastará al contado ó á plazos una posesion titulada de la Arganzuela, término de esta corte, que linda con la de la Esperanza y el ferro-carril de circunvalacion, y próxima á la puerta de Toledo. Comprende 425.491 piés cuadrados cercados de pared. y dentro grandes fábricas de yeso blanco y negro con hornos, y todo lo demás accesorio para la elaboracion, huerta con abundantes aguas, casa para el hortelano, otras para alquilar, que hacen fachada al Paseo de las Yeserías, frente al antiguo Canal de Manzanares, y un terreno fuera de la cerca con destino á edificacion.

Entre tanto estarán de manifiesto el plano, títulos y condiciones en dicho despacho todos los dias no feriados hasta las dos de la tarde.

SANTOS DEL DIA.

Santos Gervasio y Protasio, mártires, y Santa Juliana de Falconeri. Cuarenta Horas en la iglesia de Siervos de María.

RICAL OBSERVATORIO DE MADRID. Observaciones meteorológicas del dia 18 de Junio

	Barémetro reducido 40º en milímetros	Tempera gra	itura en	Direccion del	ESTADO de cielo.			
MORAS.		Reaumur.	Centígra- dos.					
6 m. 9 m. 12 3 t 6 t 9 n.	703,86 703,97 704,19 705,66 703,50 703,89	14°,7 16°,6 16°,2 17°,8 13°,2 12°,6		0 S. O S	Idem, lluvia. Cubierto. Idem, lluvia.			
Temperatura máxima del dia								

DESPACHOS TELEGRÁFICOS recibidos en el mismo Observaterio sobre el estado atmosférico á las nueve de la ma-Cana en varios puntos de la Península y del extranjero el dia 18 de Junio de 1867.

LOCA-	Altura baromé- trica 40° y al ni- vel del mar en milíme- tros.		cion del	Fuerza del viento.	Estado del ciclo.	Estade de la ma
Bilbao Oviedo Coruña Santiago.	759,8 759,7 756,0 757,9	17,6 19,5	N. E N. E	Idem. Vien.•	C.°, lluv.* Llovizna Nubes Cubierto	Bella.

Valencia. 762, Barcelona 762, Zaragoza. 756, Soria 756, Búrgos 763,	5 18,5 8 22,0 9 22,3 5 27,2 4 23,4 6 24,6 8 23,4 7,0 25,6 9,0 20,0 9,0 24,0 18,4	S. O	Idem. Vien. Calma Brisa. Calma Brisa. Vien. Brisa. Vien. Brisa.	C.*, lluv.* Cási cub. Nubes Cási cub. Nubes Cási cub. Cubierto Nubes Idem Cubierto Idem Despej.*	Rizada. De leva. Rizada.
Valladolid 760 Salamanc. 758 Madrid . 758 CidReal. 760 Albacete. 761 Brest, á 7. 765 Bayon id 760 Cette, id . 765	,9 18,0 ,9 20,8 ,4 22,6 ,9 18,4 ,8 14,2 ,0 17,0	N. E S. O O O S E.N. E	Brisa. Idem. Idem. Vien. Brisa. Vien. Brisa. Idem.	C.*, lluv.* Idem Cubierto. Idem Idem Idem Idem Cubierto Cubierto Celaies	Bella. Idem
Bayon, id 760	0,0 47,0 0,0 24,0	E N. E	Idem. Idem.	Cubierto Celajes Despej	Idem. Calma.

DIRECCION GENERAL DE TELÉGRAFOS.

Segun los partes recibidos, ayer ha llovido en Alicante, Avila, Bilbao, Cuenca, Leon, Orense, Oviedo, Palencia, Salamanca, Soria, Teruel, Toledo, Vito-

Alcaldía-Corregimiento de Madrid.

Delos partes remitidos en el dia de ayer por la Intervencion de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY.

5.453 arrobas de trigo. idem de harina.

idem de carbon. vacas, que hacen 56.330 libras de peso.

carneros, que hacen 16.026 libras de peso. 434 corderos, que hacen 4.087 libras de peso.

PRECIOS DE ARTÍCULOS AL POR MAYOR Y MENOR. Carne de vaca. de 3,400 á 3,800 escudos arroba, y de 0.212 á 0,260 escudos libra. Idem de carnero, de 0,212 á 0,284 escudos libra.

Idem de cordero, de 0,260 á 0,284 escudos libra. Idem de ternera, de 9 à 9,600 escudos arroba, y de 0,500 à 0,600 escudos libra.

Tocinoañejo, de 6,600 à 7 escudos arroba, y de 0,300

Jamon, de 12,400 á 13,400 escudos arroba, y de 0,600 á 0,700 escudos libra. Aceite, de 6,900 á 7,100 escudos arroba, y de 0,212 á 0,306 escudos libra. Vino, de 4 á 4,600 escudos arroba, y de 0,418 á 0,460

Pan de dos libras, de 0,460 á 0,490 escudos. Garbanzos, de 5,400 á 6,900 escudos arroba, y de 0.212 á 0,306 escudos libra. Judías, de 2,200 á 3 escudos la arroba, y de 0,418 á 0,142 escudos libra. Arroz, de 2,800 á 3,800 escudos arroba, y de 0,418 á

0.160 escudos libra. Lentejas, de 1,900 á 2,300 escudos arroba, y de 0,096 á 0.118 escudos libra. Carbon, de 0,600 á 0,700 escudos arroba. Jabon, de 5,400 á 6,400 escudos arroba, y de 0,212 á

0,236 escudos libra. Patatas, de 0,600 á 0,700 escudos arroba, y de 0,036 à 0,048 escudos libra. PRECIO DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOT

Cebada, de 2 á 2,400 escudos fanega. Trigo vendido..... 1.677 fanegas. Precio medio..... 6,683 escudos. Lo que se anuncia al público para su inteligencia. Madrid 18 de Junio de 1867.—El Alcalac-Corregi-dor, Marqués de Villamagna.

Bolsa de Madrid.

Cotizacion oficial del 18 de Junio de 1867. FONDOS PÚBLICOS. Títulos del 3 por 100 consolidado, publicado 34-50,

60, 75 y 65, y 35-00 pequeños; á plazo, 34-65 y 70 fin.

Idem id. diferido, no publicado, 32-75 d. Material del Tesoro no preferente con interés, id. Deuda del personal, id., 19-30 d.

Obligaciones municipales al portador, de 1.000 rs., Billetes hipotecarios del Banco de España, publicado, 96-50. Acciones de carreteras generales, 6 por 100 anual, emision de 1.° de Abril de 1850, de á 4.000 rs., no pu-

Idem id. de á 2.000 rs., id., 83-00 d. Obligaciones generales por ferro-carriles, de á 2.000 reales, publicado, 65-00 y 64-73.

Acciones del Banco de España, no publicado, 133-00. CAMBIOS. Lóndres á 90 dias fecha, 50-00. París á 8 dias vista, 5-20 d. Plazas del reino.

	Daño.	Beneficio		Daño.	Beneficie
ļ					***
Albacete	5/2	b	Lugo	5/4	,
Alicante		⅓ p.	Málaga	% p.	,
Almeria	par.	»	Murcia	par.	,
Avila	1/2	»	Orense		,
Badajoz	par d.	n e	Oviedo		,
Barcelona	»	1/4	Palencia.	7	1/4
Bilbao	par.	,	Pamplona.	par.	, .
Búrgos	par.	,	Ponteved.	par.	,
Cáceres	par.	»	Salamanca		,
Cádiz	•	1/4	San Sebas-		
Castellon	,	1/4	tian		1/4 d.
Ciudad-Real.	par.	×	Santander.	, »	1/4
Córdoba	•	⅓ p.	Santiago	par.	*
Coruña	1/2	•	Segovia		,
Cuenca	3/2	p.	Sevilla	par.	n
Gerona	par.	,	Soria	•	,
Granada	pår p.	,	Tarragona.	, ,	D
Guadalajara.	par.) p	Tcruel	par d.	,
Huelva	par.	»	Toledo	1/4 d.	,
Huesca	,	% p.	Valencia	par.	,
Jaen	par.	ا مُ	Valladolid.	•	4/8
Leon	15/4	я	Vitoria	par.	, ,
Lérida	,	%	Zamora	″% p.	P
Logroño	par p.	B	Zaragoza	par.	ע
	^ ^ !	i i	-		

BOLSAS EXTRANJERAS.

Londres 14 de Junio. - Consolidados, 94 1/2 á 94 1/8. -Diferido español, 34 % á 35.

Paris 45 de Junio. -Interior español, 83 1/8. -Diferido, 34 1/2.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO DE LA ZARZUELA. -Hoy, á las ocho y media de la noche.-Funcion extraordinaria á beneficio de un actor enfermo, en la cual tomarán parte las señoras Lamadrid y Valverde y los Sres. Tamayo, Fernandez (D. Mariano), Calvo (D. Rafaél) y otros artistas. - Se pondrá en escena Lo positivo y la comedia nueva en un acto y en verso titulada Un secreto de Estado.

TEATRO DE VERANO. — (Circo de Paul.) — A las nueve de la noche.-Funcion de canto, declamacion, baile y gimnasia.-Obsequio á los concurrentes.

CIRCO DEL PRINCIPE ALFONSO. - A las nueve de la noche.-Funcion 26.ª de abono, segundo turno de tres y segundo de cuatro.—Gran funcion de ejercicios ecuestres y gimnásticos.

Campos Elíseos.—Hoy no hay funcion.

KING SP KREED OF AL DE ALCE OF ALL